



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

NUMERO DE RADICACION:

11001400305420150071500

CLASE:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:

JACQUELINE BETANCOURT

C.C. No. 51752662

DEMANDADO:

ROSA ELVIRA DE BORRAEZ

C.C. No. 20268435

CUADERNO: FOLIOS:

c.1 y c.2

11001400305420150071500

054-2015-00715-00- J. 06 C.M.E.S



11001400305420150071500

*Demate
25 de Mayo 2021
11:00am
Inmueble*

JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2015-0715

JUZGADO DE ORIGEN 54 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

--54-2015-0715 Sing. Meter
-2400 LAF BETANCOURT - 200 Brought

88

Costs F142 Crédito F142

500-1410462 Embv
100% 2017 33
2020 1410462 500
1410014.500

ROSS QUIROS LUZ DE BORRERO

Orden correos FI 64

con

correos

de

500

10.

2

Certificado de entrega
Oficio 794-16 de 3 de Nov 2016
m.p. - 10/Nov 2015

SEÑOR:

JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

DEMANDANTE : JAQUELINE BETANCOURT.

DEMANDADA : ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ.

REFERENCIA : PODER ESPECIAL.

PROCESO No. : 2015-715

JOSE DAVID BARRAGAN MELO, ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.545.923 de Bogotá y T.P. 227.869 del Consejo Superior de la Judicatura y con fundamento en el poder ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE y que me ha otorgado la señora **JAQUELINE BETANCOURT**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.752.662 de Fusagasugá-Cundinamarca, por medio del presente escrito me permito subsanar la demanda de la referencia presentada ante su despacho, de acuerdo a lo siguiente:

1. Me permito adjuntar Poder otorgado por mi poderdante, señora **JAQUELINE BETANCOURT**, **quien me otorga** poder ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE, para que presente, tramite y lleve a término **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, contra la señora **ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ**.
2. A la presente acción debe dársele el trámite correspondiente al Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, procedimiento que se encuentra regulado en el Título XXVII, Capítulo II al V del C.P.C. modificado por el Artículo 70 de la Ley 794 de 2003.
3. De igual manera solicito respetuosamente a su despacho que frente a la PRETENSION SEGUNDA: se ordene el pago de los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta cuando se satisfaga a plenitud la obligación principal y deje de generarse intereses de conformidad con la Ley 675 de 2001. De acuerdo a lo pactado por la DEMANDANTE y la DEMANDADA, en el numeral Segundo del ACTA DE CONCILIACION.

Atentamente,


JOSE DAVID BARRAGAN MELO.

C.C. 79.545.923 de Bogotá D.C.

T.P. 227.869 del C. S. de la J.

SEÑOR:

JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Ciudad

DEMANDANTE : JAQUELINE BETANCOURT.

DEMANDADA : ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ.

REFERENCIA : PODER ESPECIAL.

PROCESO No. : 2015-715

JAQUELINE BETANCOURT, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. N° 51.752.662 de Fusagasugá (Cundinamarca), con el debido respeto le manifiesto que por medio del presente escrito otorgó poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Abogado **JOSÉ DAVID BARRAGÁN MELO**, también mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.545.923 de Bogotá D.C., con T.P. 227.869 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación, presente, tramite y lleve a término **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, contra la señora **ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ**, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. N° 20.268.435 de Bogotá D.C. residente en la Transversal 50 No- 1-50, (Dirección Catastral) urbanización La Camelia. Con el fin de obtener el pago del dinero pactado en el ACTA DE CONCILIACION TOTAL No. 12865, suscrita por las partes en el CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO, SEDE CENTRO DE LA PERSONERIA DE BOGOTA.

Mi apoderado queda revestido de las facultades de las cuales trata el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, en especial de las de conciliar, renunciar, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir, solicitar copias, retirar oficios, retirar y firmar títulos, y todo lo pertinente para su buena gestión.

Solicito respetuosamente Señor Magistrado reconozca personería jurídica a mi poderdante en los términos y para los fines del presente mandato.

Cordialmente,



JAQUELINE BETANCOURT

C.C. 51.752.662 de Fusagasugá (Cundinamarca)

Acepto,



JOSE DAVID BARRAGAN MELO.

C.C. 79.545.923 de Bogotá D.C.

T.P. 227.869 del C. S. de la J.

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá D.C. da fe que el anterior escrito fué presentado personalmente por:

BARRAGAN MELO JOSE DAVID

quien exhibió la: **C.C. 79545923**
y Tarjeta Profesional No. **227869**

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 63 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. **15/10/2015**
lp9k9p8im9mj8jm9

RODOLFO REY BERNAL
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA

38

Verifique en
www.notariaenlinea.com
4W69MRIYW7JJ4W:KY



JV

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL

Ante la Notaria 23 del circulo de
Bogotá, se PRESENTO

BETANCOURT JACQUELINE

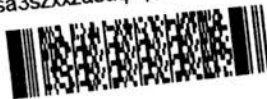
Identificado con: **CONT51752662**

Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 15/10/2015 a las 12:22:01 p.m.

Jacqueline Betancourt
FIRMA
sa3szxxzasazqas



ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 15/10/2015

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:

BETANCOURT JACQUELINE

Identificado con: **CONT51752662**



xzex2332zxza2azx

ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23





BARRAGAN & BARRAGAN ABOGADOS

Carrera 7 No. 17-01 Of. 408 Edificio Colseguros

Cel. 3102319327-3134573868

DERECHO ADMINISTRATIVO, URBANO, POLICIVO, INMOBILIARIO, PROPIEDAD HORIZONTAL, AMBIENTAL Y DE LA CONSTRUCCIÓN

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)E.S.D.**REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE JAQUELINE BETANCOURT - CONTRA ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ.**

JOSE DAVID BARRAGAN MELO, ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.545.923 de Bogotá y T.P. 227.869 del Consejo Superior de la Judicatura y con fundamento en el poder ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE y que me ha otorgado la señora **JAQUELINE BETANCOURT**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.752.662 de Fusagasugá-Cundinamarca, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de **ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.268.435, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C.; para que se libre a favor de mi mandante y en contra de la demandada mandamiento de pago por vía ejecutiva por las sumas de dinero que indicare en las pretensiones de esta demanda.

FUNDAMENTOS DE HECHO.

1. La Señora JAQUELINE BETANCOURT cancelo en los meses de agosto y diciembre de 2009 la suma de Veintidós Millones de Pesos M/CTE (22.000.000), como parte de pago de un inmueble, compraventa que no se concretó por el incumplimiento de la vendedora, la señora ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ.
2. La señora ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ, se ha negado a efectuar la devoluciones de los dineros pagados por mi poderdante, junto con el pago de los correspondientes intereses.
3. Dado el incumplimiento de la demanda; mi poderdante, la Señora JAQUELINE BETANCOURT, cita a una audiencia en el Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá; y en la que firman las partes Acta de Conciliación Total; la cual da tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo, en dicha acta La señora ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ se compromete a cancelar como suma total, Cuarenta y Tres Millones Quinientos Mil Pesos M/CTE. (\$43.500.000) el día treinta (30) de junio de 2.015; lo cual no cumplió.



4. Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, pagar sumas líquidas de dinero e intereses, contenidas en el ACTA DE CONCILIACION TOTAL No. 12865, el que presta merito ejecutivo de conformidad con lo previsto en las leyes 446 de 1998, 640 de 2001 y el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.
5. A la fecha de presentación de esta demanda se encuentra vencida la obligación por el valor mencionado en el numeral tercero de este libelo; de tal manera que la presente ejecución se llevara a cabo por el valor total de la obligación.
6. Las partes no pactaron intereses mensuales corrientes ni moratorios de manera que con fundamento en el artículo 884 del Código de Comercio los mismos deberán ser regulados por las tasas de interés reglamentadas por la Superintendencia Bancaria, entidad que mensualmente, certifica aquellas que aplican para los créditos ordinarios de libre asignación (tasa variable).
7. A pesar de que la Demandada ha sido requerida para el pago de la obligación, los resultados han sido negativos y sus respuestas han sido evasivas.
8. Del título valor que sirve de base para la presente acción ejecutiva se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible.
9. Con ocasión del incumplimiento de la demandada mi poderdante, señora JAQUELINE BETANCOURT, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.752.662 de Fusagasugá-Cundinamarca, me ha otorgado Poder para hacer efectivo mediante el cobro ejecutivo, los valores mencionados.

PRETENSIONES.

En atención a los hechos narrados anteriormente, me permito solicitar al señor Juez se sirva despachar favorablemente las siguientes pretensiones:

PRIMERO: Se libre mandamiento de pago en contra de la demandada ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ y a favor de mi poderdante, por las suma de **Cuarenta y Tres Millones Quinientos Mil Pesos M/CTE. (\$43.500.000).**

SEGUNDO: Por los intereses corrientes sobre el capital que se continúen causando, a la tasa legal permitida de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Bancaria, desde que se hicieron exigibles hasta



cuando se satisfaga a plenitud la obligación principal y deje de generarse intereses de conformidad con la Ley 675 de 2001.

TERCERO: Se condene en costas procesales a la demandada, ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ, en la oportunidad procesal prevista para ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La presente demanda se fundamenta en lo consagrado en los artículos 619 a 670 y 671 a 690 del Código de Comercio y 497 y siguientes del Código de Procedimiento Civil así como en las demás normas concordantes y aplicables.

PROCEDIMIENTO.

A la presente acción debe dársele el trámite correspondiente al Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, procedimiento que se encuentra regulado en el Título XXVII, Capítulo II al V del C.P.C. modificado por el Artículo 70 de la Ley 794 de 2003.

COMPETENCIA Y CUANTIA.

La cuantía es menor de acuerdo al valor de la mayor pretensión. Por la naturaleza del negocio, la vecindad de las partes y el lugar donde está ubicado el inmueble es suya la competencia señor Juez.

MEDIOS DE PRUEBA.

Solicito a Usted señor Juez tener como prueba documental la primera copia del Acta de Conciliación Total, certificada por el Centro de Conciliación en Derecho de la Personería de Bogotá D.C., objeto del presente.

ANEXOS.

1. Poder debidamente conferido por la señora JAQUELINE BETANCOURT.
2. Original de la primera copia de Acta de Conciliación Total emitida por el Centro de Conciliación en Derecho de la Personería de Bogotá D.C.
3. Certificado de Tradición y Libertad de la matrícula inmobiliaria No. 50c-1410462, Del inmueble propiedad de la accionada.
4. Copia de la demanda con sus anexos para surtir traslado a la demandada.



BARRAGAN & BARRAGAN ABOGADOS

Carrera 7 No. 17-01 Of. 408 Edificio Colseguros

Cel. 3102319327-3134573868

DERECHO ADMINISTRATIVO, URBANO, POLICIVO, INMOBILIARIO, PROPIEDAD HORIZONTAL, AMBIENTAL Y DE LA CONSTRUCCIÓN

5. Una copia simple de la demanda para el archivo del Juzgado.
6. Escrito de solicitud de las Medidas Cautelares.

NOTIFICACIONES.

1. Mi poderdante recibirá notificaciones en la carrera 7 No. 17-01 ofic. 408 de esta ciudad.
2. La Demandada ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ recibirá notificaciones en la transversal 53 A No. 1-50, barrio Camelia de Bogotá D.C.
3. El suscrito apoderado de la parte actora en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado en la carrera 7 No. 17-01 ofic. 408 de esta ciudad.

Del Honorable Señor Juez,

Respetuosamente,

José David Barragán Melo
Abogado Titulado
Universidad William de Valencia

JOSE DAVID BARRAGAN MELO

CC. No. 79.545.923 de Bogotá D.C.

TP. No. 227.869 del CSJ.



BARRAGAN & BARRAGAN ABOGADOS

Carrera 7 No. 17-01 Of. 408 Edificio Colseguros
Cel. 3102319327-3134573868

DERECHO ADMINISTRATIVO, URBANO, POLICIVO, INMOBILIARIO, PROPIEDAD HORIZONTAL, AMBIENTAL Y DE LA CONSTRUCCIÓN

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E. S. D.

**REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE JAQUELINE
BETANCOURT - CONTRA ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ**

ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

JOSE DAVID BARRAGAN MELO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la Sra. **JAQUELINE BETANCOURT**; respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle se sirva decretar y practicar las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y secuestro del bien inmueble propiedad de la demandada, e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1410462 de la zona sur de instrumentos públicos y que aparece a nombre de ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. No. 20.268.435.
2. El embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.268.435. En las entidades bancarias tales como BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO AV – VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO CITYBANK, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS, BANCO HELMS BANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SANTANDER, BANCO BANCAMIA DE COLOMBIA, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCO ROYAL, BANCO HSDC DE COLOMBIA, BANCO CREDIFLORES, BANCO GRUPO AVAL, BANCO COORBANCA.

Bajo juramento me permito manifestar que las medidas solicitadas solo afectan el patrimonio de la parte demandada.

Desde ya me reservo el derecho a denunciar más bienes, de propiedad de la parte demandada, en caso de ser necesario y hasta la concurrencia del crédito. Para la prestación de la caución judicial en la cantidad que el Despacho indique, me comprometo desde ya, en la obligación de darle cabal cumplimiento.

Como consecuencia de lo anterior me permito solicitarle se sirva librar los oficios correspondientes.

Atentamente,

José David Barragán Melo
Abogado Titulado
Universidad Militar Nueva Granada

JOSE DAVID BARRAGAN MELO

CC. No. 79.545.923 de Bogotá D.C.

TP. No. 227.869 del CSJ.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO
SEDE CENTRO

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

ACTA DE CONCILIACIÓN TOTAL **1 2 8 6 5 -**

Solicitud Conciliación No.66682 del 5 de Marzo de 2015

Partes:

Citante: JAQUELINE BETANCOURT

Citada: ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ

En Bogotá D.C., a los VEINTITRES (23) días del mes de Abril de Dos mil quince (2015), siendo las 8:00 a.m., comparecieron al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, D.C., autorizado por Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial de las conferidas por los Artículos 91 y 113 de la Ley 446 de 1998 y 1ro. de la Resolución 0018 del 2003, la señora **JAQUELINE BETANCOURT**, identificada con la C.C.No.51.752.662 de Bogotá, en su condición de Solicitante y la señora **ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ**, identificada con la C.C.No.20.268.435 de Bogotá, en su condición de Citada. Las partes manifiestan que no tienen ningún tipo de vinculación con la Personería de Bogotá. Actuando como Conciliadora la doctora **MARÍA DEL PILAR CABRA URIBE**, inscrita ante el Ministerio del Interior y de Justicia, adscrita al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, Sede Centro, Código 3186-0034, quien da apertura a la siguiente audiencia y les explica a las partes los alcances y consecuencias jurídicas de la figura de la Conciliación.

RESUMEN DEL CONFLICTO

La señora **JAQUELINE BETANCOURT**, solicitó al Centro de Conciliación de la Personería fijar fecha para audiencia con la señora **ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ**, con el fin de llegar a un acuerdo en relación con devolución de la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$22.000.000.00)** que le entregó en agosto y diciembre de 2009, como parte de pago del inmueble, ubicado en la Transversal 53 A No. 1 – 50, Barrio Camelia, de Bogotá D.C., compraventa que nunca se concretó, porque no se adelantó la correspondiente sucesión; además, pago de los correspondientes intereses.

CONSIDERANDOS

1. Que los hechos materia del conflicto suscitado entre las partes son susceptibles de CONCILIACION, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 38 de la Ley 640 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO
SEDE CENTRO

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

ACTA DE CONCILIACIÓN TOTAL

Solicitud Conciliación No.66682 del 5 de Marzo de 2015

Partes:

Citante: JAQUELINE BETANCOURT
Citada: ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ

2. Que las partes citadas llegaron de manera libre, voluntaria y espontánea han llegado a un **ACUERDO TOTAL** sobre las pretensiones hechas por el solicitante y que se concreta de la siguiente forma:

PRIMERA- Las dos partes, la señora **JAQUELINE BETANCOURT**, Solicitante y la señora **ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ**, Solicitada, acuerdan que el valor a devolver, por concepto de devolución de la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$22.000.000.00)** que le entregó en agosto y diciembre de 2009, como parte de pago del inmueble, ubicado en la Transversal 53 A No. 1 – 50, Barrio Camelia, de Bogotá D.C., compraventa que nunca se concretó, porque no se adelantó la correspondiente sucesión y pago de los correspondientes intereses, es por la suma total de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$43.500.000.00)**.

SEGUNDA.- La señora **ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ**, Solicitada, se obliga a cancelar a la señora **JAQUELINE BETANCOURT**, Solicitante, la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$43.500.000.00)**, los cuales pagará el día Treinta (30) de Junio de Dos mil quince (2015), en efectivo, en la residencia de la señora **ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ**, en la Transversal 53 A No. 1 – 50, Barrio Camelia, de Bogotá.

TERCERA.- Las partes acuerdan que el incumplimiento a lo aquí pactado, dará lugar al cobro ejecutivo inmediato del total de la deuda y a sus correspondientes intereses de mora.

La presente conciliación hace **TRANSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO** de conformidad con lo previsto en las leyes 446 de 1998 y 640 de 2001.

Previa lectura del contenido de esta conciliación es aprobada en todas sus partes por quienes las suscriben, dejando para el archivo del Centro de Conciliación el original de la presente acta, en cuatro ejemplares del mismo tenor y valor hoy **VEINTITRES (23)** de Abril de Dos mil Quince (2015) a las 9:15 a.m.

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO
SEDE CENTRO**

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

ACTA DE CONCILIACIÓN TOTAL

Solicitud Conciliación No.66682 del 5 de Marzo de 2015

Partes:

Citante: JAQUELINE BETANCOURT
Citada: ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ

LAS PARTES:

Jaqueline Betancourt
JAQUELINE BETANCOURT
C.C.No.51.752.662 de Bogotá
Solicitante

Rosa Elvira Luz de Borraez
ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ
C.C.No.20.268.435 de Bogotá
Solicitado

María del Pilar Cabra Uribe
MARÍA DEL PILAR CABRA URIBE
Abogada Conciliadora
CÓDIGO 3186-0034

DERECHOS Personería.
Y DEBERES
Individuo y Sociedad **Bogotá, D.C.**

SEDE CENTRO
Código No. 3186

La presente Acta de Conciliación No. 12865-
fue expedida por el abogado Conciliador inscrito con el
código No. 3186 0034
y se registró en el folio No. 2822, del libro
de control de Actas de Conciliación de ésta sede, el
día 23 de ABR 2015 del 20

[Signature]
Director

DERECHOS Personería.
Y DEBERES
Individuo y Sociedad **Bogotá, D.C.**

SEDE CENTRO
Código No. 3186

COPIA AUTENTICA
PRIMERA COPIA
PRESTA MÉRITO EJECUTIVO

Director: *[Signature]*
Fecha: 23 ABR 2015



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 4461952964966879

Nro Matrícula: 50C-1410462

Impreso el 10 de Septiembre de 2015 a las 04:46:05 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D. C. VEREDA: BOGOTÁ D. C.

FECHA APERTURA: 27/9/1995 RADICACIÓN: 1995-326601 CON: CERTIFICADO DE 8/9/1995

COD CATASTRAL: AAA0038MYBS

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DEL DE MAYOR EXTENSION DENOMINADA CHAMICERA (SIC) SITUADO EN EL CALLEJON DE LA ESTANZUELA MOJON MARCADO CONEL 36 DE LA MANZANA I DEL PLANO DE LOTE DE LA URBANIZACION LA CAMELIA LIMITADA EL CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICARIA DE 233,64 MTRS 2, Y QUE LINDA, NORTE EN 21.14 MTRS CON EL LOTE NUMERO 37 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION, SUR EN 20.99 MTRS CON EL LOTE 35 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION, OCCIDENTE EN 7.10 MTRS CON LA CARRERA 50.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) SIN DIRECCION # LOTE 36 MANZANA I

2) TV 50 1 50 (DIRECCION CATÁSTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 23/11/1965 Radicación
DOC: ESCRITURA 2428 DEL 26/8/1965 NOTARIA 8 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACION LA CAMELIA LTDA

A: LUZ DE BORRAEZ ROSA ELVIRA D

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 1 No. corrección: 1 Radicación: C2010-9856 Fecha: 30/6/2010

PERSONAS LO CORREGIDO VALE.JSC.AUXDEL40.C2010-9856

Anotación Nro: 1 No. corrección: 2 Radicación: C2011-9421 Fecha: 6/7/2011

EN PERSONAS APELLIDOS CORREGIDOS VALEN.JSC/AUXDEL36/C2011-9421.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 4461952964966879

Nro Matrícula: 50C-1410462

Impreso el 10 de Septiembre de 2015 a las 04:46:05 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1

TURNO: 2015-570367 FECHA: 10/9/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador JANETH DIAZ CERVANTES





Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE JAQUELINE BETANCOURT - CONTRA ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ.

JOSE DAVID BARRAGAN MELO, ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.545.923 de Bogotá y T.P. 227.869 del Consejo Superior de la Judicatura y con fundamento en el poder ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE y que me ha otorgado la señora **JAQUELINE BETANCOURT**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.752.662 de Fusagasugá-Cundinamarca, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de **ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.268.435, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C.; para que se libre a favor de mi mandante y en contra de la demandada mandamiento de pago por vía ejecutiva por las sumas de dinero que indicare en las pretensiones de esta demanda.

FUNDAMENTOS DE HECHO.

1. La Señora **JAQUELINE BETANCOURT** cancelo en los meses de agosto y diciembre de 2009 la suma de Veintidós Millones de Pesos M/CTE (22.000.000), como parte de pago de un inmueble, compraventa que no se concretó por el incumplimiento de la vendedora, la señora **ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ**.
2. La señora **ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ**, se ha negado a efectuar la devoluciones de los dineros pagados por mi poderdante, junto con el pago de los correspondientes intereses.
3. Dado el incumplimiento de la demanda; mi poderdante, la Señora **JAQUELINE BETANCOURT**, cita a una audiencia en el Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá; y en la que firman las partes Acta de Conciliación Total; la cual da tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo, en dicha acta La señora **ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ** se compromete a cancelar como suma total, Cuarenta y Tres Millones Quinientos Mil Pesos M/CTE. (\$43.500.000) el día treinta (30) de junio de 2.015; lo cual no cumplió.



4. Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, pagar sumas líquidas de dinero e intereses, contenidas en el ACTA DE CONCILIACION TOTAL No. 12865, el que presta merito ejecutivo de conformidad con lo previsto en las leyes 446 de 1998, 640 de 2001 y el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.
5. A la fecha de presentación de esta demanda se encuentra vencida la obligación por el valor mencionado en el numeral tercero de este libelo; de tal manera que la presente ejecución se llevara a cabo por el valor total de la obligación.
6. Las partes no pactaron intereses mensuales corrientes ni moratorios de manera que con fundamento en el artículo 884 del Código de Comercio los mismos deberán ser regulados por las tasas de interés reglamentadas por la Superintendencia Bancaria, entidad que mensualmente, certifica aquellas que aplican para los créditos ordinarios de libre asignación (tasa variable).
7. A pesar de que la Demandada ha sido requerida para el pago de la obligación, los resultados han sido negativos y sus respuestas han sido evasivas.
8. Del título valor que sirve de base para la presente acción ejecutiva se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible.
9. Con ocasión del incumplimiento de la demandada mi poderdante, señora JAQUELINE BETANCOURT, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.752.662 de Fusagasugá-Cundinamarca, me ha otorgado Poder para hacer efectivo mediante el cobro ejecutivo, los valores mencionados.

PRETENSIONES.

En atención a los hechos narrados anteriormente, me permito solicitar al señor Juez se sirva despachar favorablemente las siguientes pretensiones:

PRIMERO: Se libre mandamiento de pago en contra de la demandada ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ y a favor de mi poderdante, por las suma de **Cuarenta y Tres Millones Quinientos Mil Pesos M/CTE. (\$43.500.000).**

SEGUNDO: Por los intereses corrientes sobre el capital que se continúen causando, a la tasa legal permitida de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Bancaria, desde que se hicieron exigibles hasta



cuando se satisfaga a plenitud la obligación principal y deje de generarse intereses de conformidad con la Ley 675 de 2001.

TERCERO: Se condene en costas procesales a la demandada, ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ, en la oportunidad procesal prevista para ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La presente demanda se fundamenta en lo consagrado en los artículos 619 a 670 y 671 a 690 del Código de Comercio y 497 y siguientes del Código de Procedimiento Civil así como en las demás normas concordantes y aplicables.

PROCEDIMIENTO.

A la presente acción debe dársele el trámite correspondiente al Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, procedimiento que se encuentra regulado en el Título XXVII, Capítulo II al V del C.P.C. modificado por el Artículo 70 de la Ley 794 de 2003.

COMPETENCIA Y CUANTIA.

La cuantía es menor de acuerdo al valor de la mayor pretensión. Por la naturaleza del negocio, la vecindad de las partes y el lugar donde está ubicado el inmueble es suya la competencia señor Juez.

MEDIOS DE PRUEBA.

Solicito a Usted señor Juez tener como prueba documental la primera copia del Acta de Conciliación Total, certificada por el Centro de Conciliación en Derecho de la Personería de Bogotá D.C., objeto del presente.

ANEXOS.

1. Poder debidamente conferido por la señora JAQUELINE BETANCOURT.
2. Original de la primera copia de Acta de Conciliación Total emitida por el Centro de Conciliación en Derecho de la Personería de Bogotá D.C.
3. Certificado de Tradición y Libertad de la matrícula inmobiliaria No. 50c-1410462, Del inmueble propiedad de la accionada.
4. Copia de la demanda con sus anexos para surtir traslado a la demandada.



BARRAGAN & BARRAGAN ABOGADOS

Carrera 7 No. 17-01 Of. 408 Edificio Colseguros

Cel. 3102319327-3134573868

DERECHO ADMINISTRATIVO, URBANO, POLICIVO, INMOBILIARIO, PROPIEDAD HORIZONTAL, AMBIENTAL Y DE LA CONSTRUCCIÓN

5. Una copia simple de la demanda para el archivo del Juzgado.
6. Escrito de solicitud de las Medidas Cautelares.

NOTIFICACIONES.

1. Mi poderdante recibirá notificaciones en la carrera 7 No. 17-01 ofic. 408 de esta ciudad.
2. La Demandada ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ recibirá notificaciones en la transversal 53 A No. 1-50, barrio Camelia de Bogotá D.C.
3. El suscrito apoderado de la parte actora en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado en la carrera 7 No. 17-01 ofic. 408 de esta ciudad.

Del Honorable Señor Juez,

Respetuosamente,


José David Barragán Melo
Abogado Titulado
Universidad Militar Nueva Granada

JOSE DAVID BARRAGAN MELO

CC. No. 79.545.923 de Bogotá D.C.

CP. No. 227.869 del CSJ.



BARRAGAN & BARRAGAN ABOGADOS

Carrera 7 No. 17-01 Of. 408 Edificio Colseguros
Cel. 3102319327-3134573868

DERECHO ADMINISTRATIVO, URBANO, POLICIVO, INMOBILIARIO, PROPIEDAD HORIZONTAL, AMBIENTAL Y DE LA CONSTRUCCIÓN

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E. S. D.

**REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE JAQUELINE
BETANCOURT - CONTRA ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ**

ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

JOSE DAVID BARRAGAN MELO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la Sra. **JAQUELINE BETANCOURT**; respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle se sirva decretar y practicar las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y secuestro del bien inmueble propiedad de la demandada, e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1410462 de la zona sur de instrumentos públicos y que aparece a nombre de ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. No. 20.268.435.
2. El embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.268.435. En las entidades bancarias tales como BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO AV – VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO CITYBANK, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS, BANCO HELMS BANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SANTANDER, BANCO BANCAMIA DE COLOMBIA, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCO ROYAL, BANCO HSDC DE COLOMBIA, BANCO CREDIFLORES, BANCO GRUPO AVAL, BANCO COORBANCA.

Bajo juramento me permito manifestar que las medidas solicitadas solo afectan el patrimonio de la parte demandada.

Desde ya me reservo el derecho a denunciar más bienes, de propiedad de la parte demandada, en caso de ser necesario y hasta la concurrencia del crédito. Para la prestación de la caución judicial en la cantidad que el Despacho indique, me comprometo desde ya, en la obligación de darle cabal cumplimiento.

Como consecuencia de lo anterior me permito solicitarle se sirva librar los oficios correspondientes.

Atentamente,

José David Barragán Melo
Abogado Titulado
Universidad Militar Nueva Granada

JOSE DAVID BARRAGAN MELO

CC. No. 79.545.923 de Bogotá D.C.

TP No. 227.869 del CSJ.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO
SEDE CENTRO

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

ACTA DE CONCILIACIÓN TOTAL

12865-

Solicitud Conciliación No.66682 del 5 de Marzo de 2015

Partes:

Citante: JAQUELINE BETANCOURT

Citada: ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ

En Bogotá D.C., a los VEINTITRES (23) días del mes de Abril de Dos mil quince (2015), siendo las 8:00 a.m., comparecieron al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, D.C., autorizado por Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial de las conferidas por los Artículos 91 y 113 de la Ley 446 de 1998 y 1ro. de la Resolución 0018 del 2003, la señora **JAQUELINE BETANCOURT**, identificada con la C.C.No.51.752.662 de Bogotá, en su condición de Solicitante y la señora **ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ**, identificada con la C.C.No.20.268.435 de Bogotá, en su condición de Citada. Las partes manifiestan que no tienen ningún tipo de vinculación con la Personería de Bogotá. Actuando como Conciliadora la doctora **MARÍA DEL PILAR CABRA URIBE**, inscrita ante el Ministerio del Interior y de Justicia, adscrita al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, Sede Centro, Código 3186-0034, quien da apertura a la siguiente audiencia y les explica a las partes los alcances y consecuencias jurídicas de la figura de la Conciliación.

RESUMEN DEL CONFLICTO

La señora **JAQUELINE BETANCOURT**, solicitó al Centro de Conciliación de la Personería fijar fecha para audiencia con la señora **ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ**, con el fin de llegar a un acuerdo en relación con devolución de la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$22.000.000.00)** que le entregó en agosto y diciembre de 2009, como parte de pago del inmueble, ubicado en la Transversal 53 A No. 1 – 50, Barrio Camelia, de Bogotá D.C., compraventa que nunca se concretó, porque no se adelantó la correspondiente sucesión; además, pago de los correspondientes intereses.

CONSIDERANDOS

1. Que los hechos materia del conflicto suscitado entre las partes son susceptibles de CONCILIACION, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 38 de la Ley 640 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO
SEDE CENTRO

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

ACTA DE CONCILIACIÓN TOTAL

Solicitud Conciliación No.66682 del 5 de Marzo de 2015

Partes:

Citante: JAQUELINE BETANCOURT

Citada: ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ

2. Que las partes citadas llegaron de manera libre, voluntaria y espontánea han llegado a un ACUERDO TOTAL sobre las pretensiones hechas por el solicitante y que se concreta de la siguiente forma:

PRIMERA- Las dos partes, la señora **JAQUELINE BETANCOURT**, Solicitante y la señora **ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ**, Solicitada, acuerdan que el valor a devolver, por concepto de devolución de la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$22.000.000.00)** que le entregó en agosto y diciembre de 2009, como parte de pago del inmueble, ubicado en la Transversal 53 A No. 1 – 50, Barrio Camelia, de Bogotá D.C., compraventa que nunca se concretó, porque no se adelantó la correspondiente sucesión y pago de los correspondientes intereses, es por la suma total de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$43.500.000.00)**.

SEGUNDA.- La señora **ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ**, Solicitada, se obliga a cancelar a la señora **JAQUELINE BETANCOURT**, Solicitante, la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$43.500.000.00)**, los cuales pagará el día Treinta (30) de Junio de Dos mil quince (2015), en efectivo, en la residencia de la señora **ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ**, en la Transversal 53 A No. 1 – 50, Barrio Camelia, de Bogotá.

TERCERA.- Las partes acuerdan que el incumplimiento a lo aquí pactado, dará lugar al cobro ejecutivo inmediato del total de la deuda y a sus correspondientes intereses de mora.

La presente conciliación hace **TRANSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO** de conformidad con lo previsto en las leyes 446 de 1998 y 640 de 2001.

Previa lectura del contenido de esta conciliación es aprobada en todas sus partes por quienes las suscriben, dejando para el archivo del Centro de Conciliación el original de la presente acta, en cuatro ejemplares del mismo tenor y valor hoy VEINTITRES (23) de Abril de Dos mil Quince (2015) a las 9:15 a.m.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO

SEDE CENTRO

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003

Ministerio del Interior y de Justicia

Código No. 3186

ACTA DE CONCILIACIÓN TOTAL

Solicitud Conciliación No.66682 del 5 de Marzo de 2015

Partes:

Citante: JAQUELINE BETANCOURT

Citada: ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ

LAS PARTES:

Jaqueline Betancourt

JAQUELINE BETANCOURT

C.C.No.51.752.662 de Bogotá

Solicitante

Rosa Elvira Luz de Borraez

ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ

C.C.No.20.268.435 de Bogotá

Solicitado

Maria del Pilar Cabra Uribe

MARIA DEL PILAR CABRA URIBE

Abogada Conciliadora

CÓDIGO 3186-0034

Carrera 7ª No. 21 - 24 Primer piso

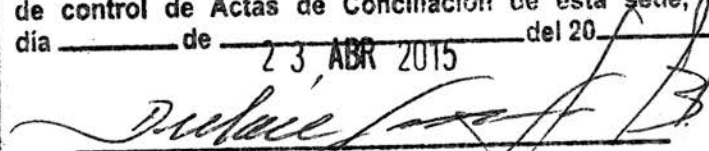
Email: conciliación@personeriabogota.gov.co

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

**DERECHOS Personería
Y DEBERES Bogotá, D.C.**
Individuo y Sociedad

SEDE CENTRO
Código No. 3186

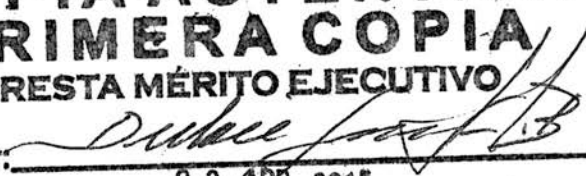
La presente Acta de Conciliación No. 12865-
fue expedida por el abogado Conciliador inscrito con el
código No. 3186 003
y se registró en el folio No. 4824, del libro
de control de Actas de Conciliación de ésta sede, el
día 23 de ABR 2015 del 20


Director

**DERECHOS Personería
Y DEBERES Bogotá, D.C.**
Individuo y Sociedad

SEDE CENTRO
Código No. 3186

**COPIA AUTENTICA
PRIMERA COPIA
PRESTA MÉRITO EJECUTIVO**

Director: 

Fecha: 23 ABR 2015



Página: 1

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Certificado Generado con el Pin No: 4461952964966879

Nro Matrícula: 50C-1410462

Impreso el 10 de Septiembre de 2015 a las 04:46:05 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D. C. VEREDA: BOGOTÁ D. C.
FECHA APERTURA: 27/9/1995 RADICACIÓN: 1995-326601 CON: CERTIFICADO DE 8/9/1995

COD CATASTRAL: AAA0038MYBS

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DEL DE MAYOR EXTENSION DENOMINADA CHAMICERA (SIC) SITUADO EN EL CALLEJON DE LA ESTANZUELA MOJON MARCADO CONEL 36 DE LA MANZANA I DEL PLANO DE LOTE DE LA URBANIZACION LA CAMELIA LIMITADA EL CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICARIA DE 233,64 MTRS 2, Y QUE LINDA, NORTE EN 21.14 MTRS CON EL LOTE NUMERO 37 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION, SUR EN 20.99 MTRS CON EL LOTE 35 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION, OCCIDENTE EN 7.10 MTRS CON LA CARRERA 50.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) SIN DIRECCION # LOTE 36 MANZANA I
- 2) TV 50 1 50 (DIRECCION CATÁSTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros):

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 23/11/1965 Radicación
DOC: ESCRITURA 2428 DEL 25/8/1965 NOTARIA 8 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBANIZACION LA CAMELIA LTDA
A: LUZ DE BORRAEZ ROSA ELVIRA D X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 1 No. corrección: 1 Radicación: C2010-9856 Fecha: 30/6/2010
PERSONAS LO CORREGIDO VALE.JSC.AUXDEL40.C2010-9856

Anotación Nro: 1 No. corrección: 2 Radicación: C2011-9421 Fecha: 6/7/2011
EN PERSONAS APELLIDOS CORREGIDOS VALEN.JSC/AUXDEL36/C2011-9421.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 4461952964966879

Nro Matrícula: 50C-1410462

Impreso el 10 de Septiembre de 2015 a las 04:46:05 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1

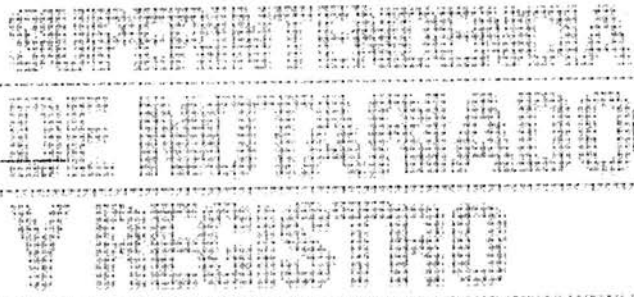
TURNO: 2015-570367 FECHA: 10/9/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador JANETH DIAZ CERVANTES





DAVID BARRAGÁN MELO
ABOGADO
Carrera 7 No. 17-01 Of.408 Bogotá D.C.

David Barragán Melo

Señor (a)

JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

E. _____ S. _____ D. _____

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-0715 DE
JACQUELINE BETANCOURT CONTRA ROSA ELVIRA LUZ
DE BORRAEZ.**

JOSÉ DAVID BARRAGÁN MELO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado Judicial de la parte Actora, por medio del presente escrito y con el respeto que me caracteriza, a través de la presente me dirijo a su Señoría, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por su Despacho en la providencia del 6 de diciembre de 2017, de la siguiente manera:

1. De acuerdo al numeral tercero de la citada providencia, me permito presentar el Avalúo de acuerdo al Artículo 444, numerales 1, 4 del C.G.P- del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1410462 de la zona sur de instrumentos públicos y que aparece a nombre de ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. No. 20.268.435, el cual a la fecha se encuentra embargado y secuestrado en virtud del presente proceso, de la siguiente manera:

(anexo copia del certificado catastral)

AVALUO CATASTRAL AÑO 2017	\$206.477.000
INCREMENTO DEL 50%	\$103.238.500

AVALUO DE ACUERDO ART 444 #4 C.G.P.	\$309.715.500
--	----------------------

El valor del avalúo para el predio en mención es de TRESCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$309.715.500).

Agradezco a su Despacho y a su equipo de trabajo toda la atención prestada.

Cordialmente.

José David Barragán Melo
Abogado Titulado
Universidad Militar Nueva Granada
JOSÉ DAVID BARRAGÁN MELO
CC. 70.545.923 de Bogotá D.C.
TP 227.869 del C.S.J.

[Firma]
02543 42-0000-18-15-26
JUEZ 54 CIVIL MPRL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, párrafo 3.

Radicación No. W-1536171

Fecha: 14/11/2017

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ	C	20268435	null	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2428	1965-08-25	SANTA FE DE BOGOTÁ	08	050C01410462

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

TV 53A 1 50 - Código Postal: 111621.

cción secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

TV 53A 1 48

Dirección(es) anterior(es):

TV 50 1 50, FECHA: 2007-09-26

Código de sector catastral:

004317 10 08 000 00000

CHIP: AAA0038MYBS

Cedula(s) Catastra(es)

D1S 49A 36

Número Predial Nal: 110010143161700100008000000000

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2) 150.1 **Total área de construcción (m2)** 206.0

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
------	------------------------	-----------------

0	206,477,000	2017
1	184,800,000	2016
2	158,658,000	2015
3	153,088,000	2014
4	139,575,000	2013
5	108,112,000	2012
6	102,558,000	2011
7	95,264,000	2010
8	78,707,000	2009
9	73,421,000	2008

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por Ciudadanos Registrados.

Expedida, a los 14 días del mes de Noviembre de 2017 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **BA4D6C138521**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



DAVID BARRAGÁN MELO
ABOGADO
Carrera 7 No. 17-01 Of. 408 Bogotá D.C.

Traslado

Señor (a)

JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
E. _____ S. _____ D. _____

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-0715 DE
JACQUELINE BETANCOURT CONTRA ROSA ELVIRA LUZ
DE BORRAEZ.**

JOSÉ DAVID BARRAGÁN MELO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado Judicial de la parte Actora, por medio del presente escrito y con el respeto que me caracteriza, a través de la presente me dirijo a su Señoría, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por su Despacho en la providencia del 6 de diciembre de 2017, de la siguiente manera:

1. De acuerdo al numeral segundo del citado auto: me permito aportar la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, para el proceso de la referencia, tal y como lo establece el Art 446 del C.G.P.; junto con la certificación consolidada, emitida por la superintendencia financiera de Colombia, para los intereses corrientes y ordinarios, de los años 2015 al 2018.

Agradezco a su Despacho y a su equipo de trabajo toda la atención prestada.

Cordialmente.

José David Barragán Melo
Abogado Titulado
Universidad Militar Nueva Granada

JOSÉ DAVID BARRAGÁN MELO
CC. 79.545.923 de Bogotá D.C.
TP. 227.869 del C.S.J.

1-36

JUEZ 54 CIVIL MPB

82942 10-JUN-18 15:26

AÑO 2015							
Mes	Saldo	Interés Bancario EA	Interés Bancario Mes	Capital + Interés Bancario	% Interés Mora Mes	Valor	Capital
	Capital Inicial					Interés Mora mes	Mas Interés Corriente e Interés de Mora
marzo	\$ 43.500.000	19,21%	\$ 696.363	\$ 44.196.363		\$ 0	\$ 44.196.363
abril	\$ 44.196.363	19,37%	\$ 713.403	\$ 44.909.765		\$ 0	\$ 44.909.765
mayo	\$ 44.909.765	19,37%	\$ 724.918	\$ 45.634.684		\$ 0	\$ 45.634.684
junio	\$ 45.634.684	19,37%	\$ 736.620	\$ 46.371.304		\$ 0	\$ 46.371.304
julio	\$ 46.371.304	19,26%	\$ 744.259	\$ 47.115.563		\$ 0	\$ 47.115.563
agosto	\$ 47.115.563	19,26%	\$ 756.205	\$ 47.871.768		\$ 0	\$ 47.871.768
septiembre	\$ 47.871.768	19,26%	\$ 768.342	\$ 48.640.110		\$ 0	\$ 48.640.110
octubre	\$ 48.640.110	19,33%	\$ 783.511	\$ 49.423.621		\$ 0	\$ 49.423.621
noviembre	\$ 49.423.621	19,33%	\$ 796.132	\$ 50.219.753	2,42%	\$ 1.194.198	\$ 50.617.819
diciembre	\$ 50.617.819	19,33%	\$ 815.369	\$ 51.433.188	2,42%	\$ 1.223.053	\$ 51.840.872
Total			\$ 7.535.122			\$ 2.417.251	\$ 51.840.872

AÑO 2016							
Mes	Saldo	Interés Bancario EA	Interés Bancario Mes	Capital + Interés Bancario	% Interés Mora Mes	Valor	Capital
	Capital Inicial					Interés Mora mes	Mas Interés Corriente e Interés de Mora
enero	\$ 51.840.872	19,68%	\$ 850.190	\$ 52.691.063	2,46%	\$ 1.275.285	\$ 53.116.158
febrero	\$ 53.116.158	19,68%	\$ 871.105	\$ 53.987.263	2,46%	\$ 1.306.657	\$ 54.422.815
marzo	\$ 54.422.815	19,68%	\$ 892.534	\$ 55.315.349	2,46%	\$ 1.338.801	\$ 55.761.616
abril	\$ 55.761.616	20,54%	\$ 954.453	\$ 56.716.069	2,57%	\$ 1.431.680	\$ 57.193.296
mayo	\$ 57.193.296	20,54%	\$ 978.959	\$ 58.172.255	2,57%	\$ 1.468.438	\$ 58.661.734

junio	\$ 58.661.734	20,54%	\$ 1.004.093	\$ 59.665.827	2,57%	\$ 1.506.140	\$ 60.167.874
julio	\$ 60.167.874	21,34%	\$ 1.069.985	\$ 61.237.859	2,67%	\$ 1.604.978	\$ 61.772.852
agosto	\$ 61.772.852	21,34%	\$ 1.098.527	\$ 62.871.379	2,67%	\$ 1.647.791	\$ 63.420.643
septiembre	\$ 63.420.643	21,34%	\$ 1.127.830	\$ 64.548.473	2,67%	\$ 1.691.746	\$ 65.112.388
octubre	\$ 65.112.388	21,99%	\$ 1.193.185	\$ 66.305.573	2,75%	\$ 1.789.777	\$ 66.902.165
noviembre	\$ 66.902.165	21,99%	\$ 1.225.982	\$ 68.128.147	2,75%	\$ 1.838.973	\$ 68.741.138
diciembre	\$ 68.741.138	21,99%	\$ 1.259.681	\$ 70.000.820	2,75%	\$ 1.889.522	\$ 70.630.660
			\$ 12.526.525			\$ 18.789.788	\$ 70.630.660

AÑO 2017							
Mes	Saldo	Interes Bancario EA			% Interes Mora Mes	Valor	Capital
	Capital Inicial		Interes Bancario Mes	Capital + Interes Bancario		Interes Mora mes	Mas Interes Corriente e Interes de Mora
enero	\$ 70.630.660	22,34%	\$ 1.314.907	\$ 71.945.568	2,79%	\$ 1.972.361	\$ 72.603.022
febrero	\$ 72.603.022	22,34%	\$ 1.351.626	\$ 73.954.648	2,79%	\$ 2.027.439	\$ 74.630.461
marzo	\$ 74.630.461	22,34%	\$ 1.389.370	\$ 76.019.831	2,79%	\$ 2.084.056	\$ 76.714.517
abril	\$ 76.714.517	22,33%	\$ 1.427.529	\$ 78.142.046	2,79%	\$ 2.141.294	\$ 78.855.811
mayo	\$ 78.855.811	22,33%	\$ 1.467.375	\$ 80.323.186	2,79%	\$ 2.201.063	\$ 81.056.873
junio	\$ 81.056.873	22,33%	\$ 1.508.333	\$ 82.565.207	2,79%	\$ 2.262.500	\$ 83.319.373
julio	\$ 83.319.373	21,98%	\$ 1.526.133	\$ 84.845.507	2,75%	\$ 2.289.200	\$ 85.608.573
agosto	\$ 85.608.573	21,98%	\$ 1.568.064	\$ 87.176.637	2,75%	\$ 2.352.096	\$ 87.960.669
septiembre	\$ 87.960.669	21,48%	\$ 1.574.496	\$ 89.535.165	2,69%	\$ 2.361.744	\$ 90.322.413
octubre	\$ 90.322.413	21,15%	\$ 1.591.933	\$ 91.914.345	2,64%	\$ 2.387.899	\$ 92.710.311
noviembre	\$ 92.710.311	20,96%	\$ 1.619.340	\$ 94.329.652	2,62%	\$ 2.429.010	\$ 95.139.322
diciembre	\$ 95.139.322	20,77%	\$ 1.646.703	\$ 96.786.025	2,60%	\$ 2.470.055	\$ 97.609.376
			\$ 17.985.811			\$ 26.978.716	\$ 97.609.376

AÑO 2018							
Mes	Saldo					Valor	Capital
	Capital Inicial	Interes Bancario EA	Interes Bancario Mes	Capital + Interes Bancario	% Interes Mora Mes	Interes Mora mes	Mas Interes Corriente e Interes de Mora
enero	\$ 97.609.376	20,69%	\$ 1.682.948	\$ 99.292.325	2,59%	\$ 2.524.422	\$ 100.133.799
Costas procesales							\$ 2.175.000
Gran Total							\$ 102.308.799

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 7 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

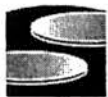
CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
2359	30-dic-14	01-ene-15	31-mar-15	19,21%		
0369	30-mar-15	01-abr-15	30-jun-15	19,37%		
0913	30-jun-15	01-jul-15	30-sep-15	19,26%		
1341	29-sep-15	01-oct-15	31-dic-15	19,33%		
1341	29-sep-15	01-oct-15	30-sep-16			35,42%
1341	29-sep-15	01-oct-15	30-sep-16			34,77%
1788	28-dic-15	01-ene-16	31-mar-16	19,68%		
0334	29-mar-16	01-abr-16	30-jun-16	20,54%		
0811	28-jun-16	01-jul-16	30-sep-16	21,34%		
1233	29-sep-16	01-oct-16	31-dic-16	21,99%		
1233	29-sep-16	01-oct-16	30-sep-17			36,73%
1233	29-sep-16	01-oct-16	30-sep-17			35,47%
1612	26-dic-16	01-ene-17	31-mar-17	22,34%		
0488	28-mar-17	01-abr-17	30-jun-17	22,33%		
0907	30-jun-17	01-jul-17	30-sep-17	21,98%		
1155	30-ago-17	01-sep-17	30-sep-17	21,48%		
1298	29-sep-17	01-oct-17	31-oct-17	21,15%		
1298	29-sep-17	01-oct-17	31-dic-17			36,76%
1298	29-sep-17	01-oct-17	30-sep-18			37,55%
1447	27-oct-17	01-nov-17	30-nov-17	20,96%		
1619	29-nov-17	01-dic-17	31-dic-17	20,77%		
1890	28-dic-17	01-ene-18	31-ene-18	20,69%		
1890	28-dic-17	01-ene-18	31-mar-18			36,78%

NOTA: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica."

Expedida en Bogotá D.C.

JULIANA LAGOS CAMARGO
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO



Bogotá, diciembre 28 de 2017

Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de Crédito de Consumo y Ordinario y Microcrédito

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 28 de diciembre de 2017 la **Resolución No. 1890** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de enero de 2018.
- Microcrédito: entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2018.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **20.69%**, lo cual representa una disminución de 8 puntos básicos (-0.08%) en relación con la anterior certificación (**20.77%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **36.78%**, lo cual representa un aumento de 2 puntos básicos (0.02%) en relación con la anterior certificación (**36.76%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **31.04%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y **55.17%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.



Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **31.04%** efectivo anual, resultado que representa una disminución de 12 puntos básicos (-0.12%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **55.17%** efectivo anual, un aumento de 3 puntos básicos (0.03%) con respecto al periodo anterior.

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1298 de 2017 certificó el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Consumo de bajo monto	37.55%	56.33%	1 octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2018

[Consulte aquí](#) la información histórica del Interés Bancario Corriente.



Bogotá, Diciembre 30 de 2014

CERTIFICACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de diciembre de 2014 la **Resolución No. 2359** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2015.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.21%**, lo cual representa un aumento de **4 puntos básicos (0.04%)** en relación con la anterior certificación (**19.17%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **28.82%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **28.82%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de **6 puntos básicos (0.06%)** con respecto al periodo anterior (**28.76%**).

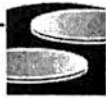


OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las resoluciones 1707 de 2014 y 2259 de 2014 certificó el interés bancario corriente para la modalidad de microcrédito y para el crédito de consumo de bajo monto, respectivamente, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito a que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	34.81%	52.22%	1º octubre de 2014 al 30 de septiembre de 2015
Consumo de bajo monto	31.96%	47.94%	22 de diciembre de 2014 al 30 de septiembre de 2015

Consulte aquí la información histórica del Interés Bancario Corriente.



Bogotá, diciembre 28 de 2015

CERTIFICACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 28 de diciembre de 2015 la **Resolución No. 1788** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2016.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.68%**, lo cual representa un aumento de **35 puntos básicos (0.35%)** en relación con la anterior certificación (**19.33%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **29.52%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **29.52%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de **52 puntos básicos (0.52%)** con respecto al periodo anterior (**29.00%**).



OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1341 de 2015 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	35.42%	53.13%	1º octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2016
Consumo de bajo monto	34.77%	52.16%	1º octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2016

[Consulte aquí](#) la información histórica del Interés Bancario Corriente.



COMUNICADO DE PRENSA

Bogotá, diciembre 26 de 2016

CERTIFICACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 26 de diciembre de 2016 la **Resolución No. 1612**, por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2017.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **22.34%**, lo cual representa un aumento de **35 puntos básicos (0.35%)** en relación con la anterior certificación (**21.99%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **33.51%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **33.51%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de **52 puntos básicos (0.52%)** con respecto al periodo anterior (**32.99%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1233 de 2016 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	36.73%	55.10%	1º octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017
Consumo de bajo monto	35,47%	53.21%	1º octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017

[Consulte aquí](#) la información histórica del Interés Bancario Corriente.



Bogotá, marzo 30 de 2015

CERTIFICACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de marzo de 2015 la **Resolución No. 0369** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2015.

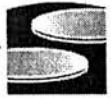
Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.37%**, lo cual representa un aumento de **16 puntos básicos (0.16%)** en relación con la anterior certificación (**19.21%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **29.06%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **29.06%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de **24 puntos básicos (0.24%)** con respecto al periodo anterior (**28.82%**).

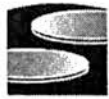


OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las resoluciones 1707 de 2014 y 2259 de 2014 certificó el interés bancario corriente para la modalidad de microcrédito y para el crédito de consumo de bajo monto, respectivamente, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito a que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	34.81%	52.22%	1º octubre de 2014 al 30 de septiembre de 2015
Consumo de bajo monto	31.96%	47.94%	22 de diciembre de 2014 al 30 de septiembre de 2015

Consulte aquí la información histórica del Interés Bancario Corriente.



COMUNICADO DE PRENSA

Bogotá, marzo 29 de 2016

CERTIFICACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 29 de marzo de 2016 la **Resolución No. 0334** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2016.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **20.54%**, lo cual representa un aumento de **86 puntos básicos (0.86%)** en relación con la anterior certificación (**19.68%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **30.81%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **30.81%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de **129 puntos básicos (1.29%)** con respecto al periodo anterior (**29.52%**).

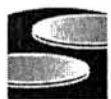


OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1341 de 2015 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	35.42%	53.13%	1º octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2016
Consumo de bajo monto	34.77%	52.16%	1º octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2016

[Consulte aquí](#) la información histórica del Interés Bancario Corriente.



Bogotá, marzo 28 de 2017

CERTIFICACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 28 de marzo de 2017 la **Resolución No. 0488** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2017.

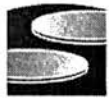
Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **22.33%**, lo cual representa una disminución de **1 punto básico (- 0.01%)** en relación con la anterior certificación (**22.34%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **33.50%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **33.50%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de **1 punto básico (-0.01%)** con respecto al periodo anterior (**33.51%**).



OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1233 de 2016 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	36.73%	55.10%	1º octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017
Consumo de bajo monto	35,47%	53.21%	1º octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017

[Consulte aquí](#) la información histórica del Interés Bancario Corriente.

Bogotá, junio 30 de 2015

CERTIFICACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de junio de 2015 la **Resolución No. 0913** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2015.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.26%**, lo cual representa una disminución de **11 puntos básicos (-0.11%)** en relación con la anterior certificación (**19.37%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **28.89%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **28.89%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de **17 puntos básicos (-0.17%)** con respecto al periodo anterior (**29.06%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las resoluciones 1707 de 2014 y 2259 de 2014 certificó el interés bancario corriente para la modalidad de microcrédito y para el crédito de consumo de bajo monto, respectivamente, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	34.81%	52.22%	1º octubre de 2014 al 30 de septiembre de 2015
Consumo de bajo monto	31.96%	47.94%	22 de diciembre de 2014 al 30 de septiembre de 2015

Consulte aquí la información histórica del Interés Bancario Corriente.

Bogotá, junio 28 de 2016

CERTIFICACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 28 de junio de 2016 la **Resolución No. 0811** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2016.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **21.34%**, lo cual representa un aumento de **80 puntos básicos (0.80%)** en relación con la anterior certificación (**20.54%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **32.01%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **32.01%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de **120 puntos básicos (1.20%)** con respecto al periodo anterior (**30.81%**).



OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1341 de 2015 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	35.42%	53.13%	1º octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2016
Consumo de bajo monto	34.77%	52.16%	1º octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2016

[Consulte aquí](#) la información histórica del Interés Bancario Corriente.

Bogotá, junio 28 de 2016

CERTIFICACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 28 de junio de 2016 la **Resolución No. 0811** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2016.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **21.34%**, lo cual representa un aumento de **80 puntos básicos (0.80%)** en relación con la anterior certificación (**20.54%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **32.01%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **32.01%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de **120 puntos básicos (1.20%)** con respecto al periodo anterior (**30.81%**).



OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1341 de 2015 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	35.42%	53.13%	1º octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2016
Consumo de bajo monto	34.77%	52.16%	1º octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2016

[Consulte aquí](#) la información histórica del Interés Bancario Corriente.



Bogotá, junio 30 de 2017

CERTIFICACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de junio de 2017 la **Resolución No. 0907** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2017.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **21.98%**, lo cual representa una disminución de **35 puntos básicos (-0.35%)** en relación con la anterior certificación (**22.33%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **32.97%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **32.97%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de **53 puntos básicos (-0.53%)** con respecto al periodo anterior (**33.50%**).

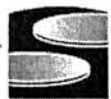


OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1233 de 2016 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	36.73%	55.10%	1º octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017
Consumo de bajo monto	35.47%	53.21%	1º octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017

[Consulte aquí](#) la información histórica del Interés Bancario Corriente.



Bogotá, agosto 30 de 2017

CERTIFICACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de agosto de 2017 la **Resolución No.1155** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 30 de septiembre de 2017.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **21.48%**, lo cual representa una disminución de **50 puntos básicos (-0.50%)** en relación con la anterior certificación (**21.98%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **32.22%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **32.22%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de **75 puntos básicos (-0.75%)** con respecto al periodo anterior (**32.97%**).



OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1233 de 2016 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	36.73%	55.10%	1 octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017
Consumo de bajo monto	35,47%	53.21%	1 octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017

[Consulte aquí](#) la información histórica del Interés Bancario Corriente.



Bogotá, septiembre 29 de 2017

**CERTIFICACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA LAS MODALIDADES
DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO, MICROCRÉDITO Y
CONSUMO DE BAJO MONTO**

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 29 de septiembre la **Resolución No. 1298** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes períodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de octubre de 2017.
- Microcrédito: entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2017.
- Consumo de Bajo Monto: entre el 1 de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018.

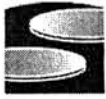
Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **21.15%**, lo cual representa una disminución de **33 puntos básicos (-0.33%)** en relación con la anterior certificación (**21.48%**).

Se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **36.76%**, lo cual representa un aumento de **3 puntos básicos (0.03%)** en relación con la anterior certificación (**36.73%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto en **37.55%**, lo cual representa un aumento de **208 puntos básicos (2.08%)** en relación con la anterior certificación (**35.47%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, **31.73%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, **55.14%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito y **56.33%** para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto.



USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **31.73%** efectivo anual, resultado que representa una disminución de 49.50 puntos básicos (-0.495%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **55.14%** efectivo anual, un aumento de 4.50 puntos básicos (0.045%) con respecto al periodo anterior.

En la modalidad de consumo de bajo monto se sitúa en **56.33%**, es decir, un aumento de 312 puntos básicos (3.12%) con respecto al periodo anterior.

Consulte aquí la información histórica del Interés Bancario Corriente.

Bogotá, Septiembre 29 de 2015

**CERTIFICACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA LAS MODALIDADES
DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO, MICROCRÉDITO Y
CONSUMO DE BAJO MONTO**

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de septiembre la **Resolución No. 1341** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes periodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2015.
- Microcrédito: entre el 1 de octubre de 2015 y el 30 de septiembre de 2016.
- Consumo de Bajo Monto: entre el 1 de octubre de 2015 y el 30 de septiembre de 2016.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.33%**, lo cual representa un aumento de **7 puntos básicos (0.07%)** en relación con la anterior certificación (**19.26%**).

Se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **35.42%**, lo cual representa un aumento de **61 puntos básicos (0.61%)** en relación con la anterior certificación (**34.81%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto en **34.77%**, lo cual representa un aumento de **281 puntos básicos (2.81%)** en relación con la anterior certificación (**31.96%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, **29.00%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, **53.13%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito y **52.16%** para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto.



USURA

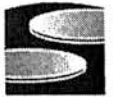
Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **29.00%** efectivo anual, resultado que representa un aumento de 11 puntos básicos (**0.11%**) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **53.13%** efectivo anual, un aumento de 91 puntos básicos (**0.91%**) con respecto al periodo anterior.

En la modalidad de consumo de bajo monto se sitúa en **52.16%**, es decir, un aumento de 422 puntos básicos (**4.22%**) con respecto al periodo anterior.

Consulte aquí la información histórica del Interés Bancario Corriente.



Bogotá, Septiembre 29 de 2016

CERTIFICACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA LAS MODALIDADES DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO, MICROCRÉDITO Y CONSUMO DE BAJO MONTO

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 29 de septiembre la **Resolución No. 1233** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes períodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2016.
- Microcrédito: entre el 1 de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017.
- Consumo de Bajo Monto: entre el 1 de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **21.99%**, lo cual representa un aumento de **65 puntos básicos (0.65%)** en relación con la anterior certificación (**21.34%**).

Se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **36.73%**, lo cual representa un aumento de **131 puntos básicos (1.31%)** en relación con la anterior certificación (**35.42%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto en **35.47%**, lo cual representa un aumento de **70 puntos básicos (0.70%)** en relación con la anterior certificación (**34.77%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, **32.99%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, **55.10%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito y **53.21%** para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **32.99%** efectivo anual, resultado que representa un aumento de 98 puntos básicos (**0.98%**) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **55.10%** efectivo anual, un aumento de 197 puntos básicos (**1.97%**) con respecto al periodo anterior.

En la modalidad de consumo de bajo monto se sitúa en **53.21%**, es decir, un aumento de 105 puntos básicos (**1.05%**) con respecto al periodo anterior.

[Consulte aquí](#) la información histórica del Interés Bancario Corriente.

Bogotá, octubre 27 de 2017

CERTIFICACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 27 de octubre de 2017 la **Resolución No. 1447** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 30 de noviembre de 2017.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **20.96%**, lo cual representa una disminución de **19 puntos básicos (-0.19%)** en relación con la anterior certificación (**21.15%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **31.44%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **31.44%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de **29 puntos básicos (-0.29%)** con respecto al periodo anterior (**31.73%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1298 de 2017 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	36.76%	55.14%	1 octubre al 31 de diciembre de 2017
Consumo de bajo monto	37.55%	56.33%	1 octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2018

[Consulte aquí](#) la información histórica del Interés Bancario Corriente.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

CUADERNO PRINCIPAL No. 1

**BARRAGAN & BARRAGAN ABOGADOS**

Carrera 7 No. 17-01 Of. 408 Edificio Colseguros

Cel. 3102319327-3134573868

DERECHO CIVIL, ADMINISTRATIVO, FAMILIA, LABORAL, PENAL, PENAL MILITAR, POLICIVO, AMBIENTAL Y MINERO.

SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (Reparto):

Ciudad

DEMANDANTE : JAQUELINE BETANCOURT.**DEMANDADA : ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ.****REFERENCIA : PODER ESPECIAL.**

JAQUELINE BETANCOURT, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. N° 51.752.662 de Fusagasugá (Cundinamarca), con el debido respeto le manifiesto que por medio del presente escrito otorgó poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Abogado **JOSÉ DAVID BARRAGÁN MELO**, también mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.545.923 de Bogotá D.C., con T.P. 227.869 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación, presente, tramite y lleve a término **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, contra la señora **ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ**, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. N° 20.268.435 de Bogotá D.C. residente en la Transversal 50 No- 1-50, (Dirección Catastral) urbanización La Camelia. Con el fin de obtener el pago del dinero pactado en el ACTA DE CONCILIACION TOTAL No. 12865, suscrita por las partes en el CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO, SEDE CENTRO DE LA PERSONERIA DE BOGOTA.

Mi apoderado queda revestido de las facultades de las cuales trata el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, en especial de las de conciliar, renunciar, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir, solicitar copias, retirar oficios, retirar y firmar títulos, y todo lo pertinente para su buena gestión.

Solicito respetuosamente Señor Magistrado reconozca personería jurídica a mi poderdante en los términos y para los fines del presente mandato.

Cordialmente,

JAQUELINE BETANCOURT

C.C. 51.752.662 de Fusagasugá (Cundinamarca)

Acepto,

Abogado Titulado

Universidad Militar Nueva Granada

JOSE DAVID BARRAGAN MELO.

C.C. 79.545.923 de Bogotá D.C.

T.P. 227.869 del C. S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL DE DOCUMENTO PRIVADO

Ante la Notaría Cincuenta y Siete del Circuito de Bogotá, de la cual es encargado Leon Guillermo Pico Mora, certifico que el anterior instrumento privado, dirigido a

Juez
fue presentado personalmente por
BARRAGAN MELO JOSE DAVID
Identificado con: C.C. 79545923
tarjeta profesional 227869
Bogotá D.C. 17/09/2015
a las 12:03:58 ii7u7lmj6ivm67

verifique en
www.notariaenlinea.com
FEI8SCAG1E5EAIKK

A4

FIRMA



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL

Ante la Notaria 23 del circulo de
Bogotá, se PRESENTO

BETANCOUR JAQUELINE

Identificado con: CONT51752662

Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este
documento es la suya y que el contenido del
mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo
cual se firma esta diligencia.

El 11/09/2015 a las 02:11:17 p.m.

Sagidine Blancart
FIRMA
hg7hbnrbggtjbtgh



HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 ENCARGADO



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 11/09/2015

El Suscrito Notario 23 del Circulo de
Bogotá, certifica que la huella dactilar
que aqui aparece fue impresa por:

BETANCOUR JAQUELINE

Identificado con: CONT51752662



76j7yuuy66b8yb67

HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS
NOTARIO 23 ENCARGADO



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO
SEDE CENTRO**

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

ACTA DE CONCILIACIÓN TOTAL 12865-

Solicitud Conciliación No.66682 del 5 de Marzo de 2015

Partes:

Citante: JAQUELINE BETANCOURT

Citada: ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ

En Bogotá D.C., a los VEINTITRES (23) días del mes de Abril de Dos mil quince (2015), siendo las 8:00 a.m., comparecieron al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, D.C., autorizado por Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial de las conferidas por los Artículos 91 y 113 de la Ley 446 de 1998 y 1ro. de la Resolución 0018 del 2003, la señora **JAQUELINE BETANCOURT**, identificada con la C.C.No.51.752.662 de Bogotá, en su condición de Solicitante y la señora **ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ**, identificada con la C.C.No.20.268.435 de Bogotá, en su condición de Citada. Las partes manifiestan que no tienen ningún tipo de vinculación con la Personería de Bogotá. Actuando como Conciliadora la doctora **MARÍA DEL PILAR CABRA URIBE**, inscrita ante el Ministerio del Interior y de Justicia, adscrita al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, Sede Centro, Código 3186-0034, quien da apertura a la siguiente audiencia y les explica a las partes los alcances y consecuencias jurídicas de la figura de la Conciliación.

RESUMEN DEL CONFLICTO

La señora **JAQUELINE BETANCOURT**, solicitó al Centro de Conciliación de la Personería fijar fecha para audiencia con la señora **ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ**, con el fin de llegar a un acuerdo en relación con devolución de la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$22.000.000.00)** que le entregó en agosto y diciembre de 2009, como parte de pago del inmueble, ubicado en la Transversal 53 A No. 1 – 50, Barrio Camelia, de Bogotá D.C., compraventa que nunca se concretó, porque no se adelantó la correspondiente sucesión; además, pago de los correspondientes intereses.

CONSIDERANDOS

1. Que los hechos materia del conflicto suscitado entre las partes son susceptibles de CONCILIACION, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 38 de la Ley 640 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes.

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO
SEDE CENTRO**

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

ACTA DE CONCILIACIÓN TOTAL

Solicitud Conciliación No.66682 del 5 de Marzo de 2015

Partes:

Citante: JAQUELINE BETANCOURT

Citada: ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ

2. Que las partes citadas llegaron de manera libre, voluntaria y espontánea han llegado a un ACUERDO TOTAL sobre las pretensiones hechas por el solicitante y que se concreta de la siguiente forma:

PRIMERA- Las dos partes, la señora **JAQUELINE BETANCOURT**, Solicitante y la señora **ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ**, Solicitada, acuerdan que el valor a devolver, por concepto de devolución de la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$22.000.000.00)** que le entregó en agosto y diciembre de 2009, como parte de pago del inmueble, ubicado en la Transversal 53 A No. 1 – 50, Barrio Camelia, de Bogotá D.C., compraventa que nunca se concretó, porque no se adelantó la correspondiente sucesión y pago de los correspondientes intereses, es por la suma total de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$43.500.000.00)**.

SEGUNDA.- La señora **ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ**, Solicitada, se obliga a cancelar a la señora **JAQUELINE BETANCOURT**, Solicitante, la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$43.500.000.00)**, los cuales pagará el día Treinta (30) de Junio de Dos mil quince (2015), en efectivo, en la residencia de la señora **ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ**, en la Transversal 53 A No. 1 – 50, Barrio Camelia, de Bogotá.

TERCERA.- Las partes acuerdan que el incumplimiento a lo aquí pactado, dará lugar al cobro ejecutivo inmediato del total de la deuda y a sus correspondientes intereses de mora.

La presente conciliación hace **TRANSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO** de conformidad con lo previsto en las leyes 446 de 1998 y 640 de 2001.

Previo lectura del contenido de esta conciliación es aprobada en todas sus partes por quienes las suscriben, dejando para el archivo del Centro de Conciliación el original de la presente acta, en cuatro ejemplares del mismo tenor y valor hoy **VEINTITRES (23)** de Abril de Dos mil Quince (2015) a las 9:15 a.m.

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO
SEDE CENTRO**

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

ACTA DE CONCILIACIÓN TOTAL

Solicitud Conciliación No.66682 del 5 de Marzo de 2015

Partes:

Citante: JAQUELINE BETANCOURT
Citada: ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ

LAS PARTES:

Jaqueline Betancourt
JAQUELINE BETANCOURT
C.C.No.51.752.662 de Bogotá
Solicitante

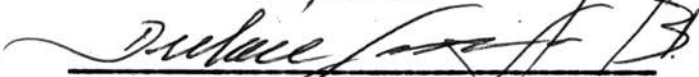
Rosa Elvira Luz de Borraez
ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ
C.C.No.20.268.435 de Bogotá
Solicitado

Maria del Pilar Cabra Uribe
MARIA DEL PILAR CABRA URIBE
Abogada Conciliadora
CÓDIGO 3186-0034

DERECHOS Personería..
Y DEBERES
Individuo y Sociedad **Bogotá, D.C.**

SEDE CENTRO
Código No. 3186

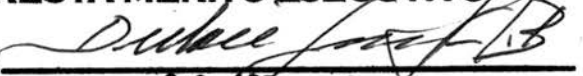
La presente Acta de Conciliación No. 12865-
fue expedida por el abogado Conciliador inscrito con el
código No. 3186 0034
y se registró en el folio No. 4849, del libro
de control de Actas de Conciliación de ésta sede, el
día 23 de ABR 2015 del 20.


Director

DERECHOS Personería..
Y DEBERES
Individuo y Sociedad **Bogotá, D.C.**

SEDE CENTRO
Código No. 3186

COPIA AUTENTICA
PRIMERA COPIA
PRESTA MÉRITO EJECUTIVO

Director: 

Fecha: 23 ABR 2015



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 4461952964966879

Nro Matrícula: 50C-1410462

Impreso el 10 de Septiembre de 2015 a las 04:46:05 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D. C. VEREDA: BOGOTÁ D. C.
FECHA APERTURA: 27/9/1995 RADICACIÓN: 1995-326601 CON: CERTIFICADO DE 8/9/1995

COD CATASTRAL: AAA0038MYBS

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DEL DE MAYOR EXTENSION DENOMINADA CHAMICERA (SIC) SITUADO EN EL CALLEJON DE LA ESTANZUELA MOJON MARCADO CONEL 36 DE LA MANZANA I DEL PLANO DE LOTE DE LA URBANIZACION LA CAMELIA LIMITADA EL CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 233,64 MTRS 2, Y QUE LINDA, NORTE EN 21.14 MTRS CON EL LOTE NUMERO 37 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION, SUR EN 20.99 MTRS CON EL LOTE 35 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION, OCCIDENTE EN 7.10 MTRS CON LA CARRERA 50.

COMPLEMENTACIÓN:**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO**

- 1) SIN DIRECCION . # LOTE 36 MANZANA I
- 2) TV 50 1 50 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S): (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 23/11/1965 Radicación
DOC: ESCRITURA 2428 DEL: 25/8/1965 NOTARIA 8 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACION LA CAMELIA LTDA

A: LUZ DE BORRAEZ ROSA ELVIRA D X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1***SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 1 No. corrección: 1 Radicación: C2010-9856 Fecha: 30/6/2010
PERSONAS LO CORREGIDO VALE.JSC.AUXDEL40.C2010-9856

Anotación Nro: 1 No. corrección: 2 Radicación: C2011-9421 Fecha: 6/7/2011
EN PERSONAS APELLIDOS CORREGIDOS VALEN.JSC/AUXDEL36/C2011-9421.



Página: 2

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Certificado Generado con el Pin No: 4461952964966879

Nro Matrícula: 50C-1410462

Impreso el 10 de Septiembre de 2015 a las 04:46:05 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1

TURNO: 2015-570367 FECHA: 10/9/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

Janeth Diaz Cervantes

El registrador JANETH DIAZ CERVANTES



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA


BARRAGAN & BARRAGAN ABOGADOS

Carrera 7 No. 17-01 Of. 408 Edificio Colseguros

Cel. 3102319327-3134573868

DERECHO ADMINISTRATIVO, URBANO, POLICIVO, INMOBILIARIO, PROPIEDAD HORIZONTAL, AMBIENTAL Y DE LA CONSTRUCCIÓN

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.
REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE JAQUELINE BETANCOURT - CONTRA ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ.

JOSE DAVID BARRAGAN MELO, ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.545.923 de Bogotá y T.P. 227.869 del Consejo Superior de la Judicatura y con fundamento en el poder ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE y que me ha otorgado la señora **JAQUELINE BETANCOURT**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.752.662 de Fusagasugá-Cundinamarca, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de **ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.268.435, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C.; para que se libre a favor de mi mandante y en contra de la demandada mandamiento de pago por vía ejecutiva por las sumas de dinero que indicare en las pretensiones de esta demanda.

FUNDAMENTOS DE HECHO.

1. La Señora JAQUELINE BETANCOURT cancelo en los meses de agosto y diciembre de 2009 la suma de Veintidós Millones de Pesos M/CTE (22.000.000), como parte de pago de un inmueble, compraventa que no se concretó por el incumplimiento de la vendedora, la señora ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ.
2. La señora ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ, se ha negado a efectuar la devoluciones de los dineros pagados por mi poderdante, junto con el pago de los correspondientes intereses.
3. Dado el incumplimiento de la demanda; mi poderdante, la Señora JAQUELINE BETANCOURT, cita a una audiencia en el Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá; y en la que firman las partes Acta de Conciliación Total; la cual da tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo, en dicha acta La señora ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ se compromete a cancelar como suma total, Cuarenta y Tres Millones Quinientos Mil Pesos M/CTE. (\$43.500.000) el día treinta (30) de junio de 2.015; lo cual no cumplió.

Pág. 1



4. Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, pagar sumas liquidas de dinero e intereses, contenidas en el ACTA DE CONCILIACION TOTAL No. 12865, el que presta merito ejecutivo de conformidad con lo previsto en las leyes 446 de 1998, 640 de 2001 y el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.
5. A la fecha de presentación de esta demanda se encuentra vencida la obligación por el valor mencionado en el numeral tercero de este libelo; de tal manera que la presente ejecución se llevara a cabo por el valor total de la obligación.
6. Las partes no pactaron intereses mensuales corrientes ni moratorios de manera que con fundamento en el artículo 884 del Código de Comercio los mismos deberán ser regulados por las tasas de interés reglamentadas por la Superintendencia Bancaria, entidad que mensualmente, certifica aquellas que aplican para los créditos ordinarios de libre asignación (tasa variable).
7. A pesar de que la Demandada ha sido requerida para el pago de la obligación, los resultados han sido negativos y sus respuestas han sido evasivas.
8. Del título valor que sirve de base para la presente acción ejecutiva se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible.
9. Con ocasión del incumplimiento de la demandada mi poderdante, señora JAQUELINE BETANCOURT, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.752.662 de Fusagasugá-Cundinamarca, me ha otorgado Poder para hacer efectivo mediante el cobro ejecutivo, los valores mencionados.

PRETENSIONES.

En atención a los hechos narrados anteriormente, me permito solicitar al señor Juez se sirva despachar favorablemente las siguientes pretensiones:

PRIMERO: Se libre mandamiento de pago en contra de la demandada ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ y a favor de mi poderdante, por las suma de **Cuarenta y Tres Millones Quinientos Mil Pesos M/CTE. (\$43.500.000).**

SEGUNDO: Por los intereses corrientes sobre el capital que se continúen causando, a la tasa legal permitida de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Bancaria, desde que se hicieron exigibles hasta



B

cuando se satisfaga a plenitud la obligación principal y deje de generarse intereses de conformidad con la Ley 675 de 2001.

TERCERO: Se condene en costas procesales a la demandada, ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ, en la oportunidad procesal prevista para ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La presente demanda se fundamenta en lo consagrado en los artículos 619 a 670 y 671 a 690 del Código de Comercio y 497 y siguientes del Código de Procedimiento Civil así como en las demás normas concordantes y aplicables.

PROCEDIMIENTO.

A la presente acción debe dársele el trámite correspondiente al Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, procedimiento que se encuentra regulado en el Título XXVII, Capítulo II al V del C.P.C. modificado por el Artículo 70 de la Ley 794 de 2003.

COMPETENCIA Y CUANTIA.

La cuantía es menor de acuerdo al valor de la mayor pretensión. Por la naturaleza del negocio, la vecindad de las partes y el lugar donde está ubicado el inmueble es suya la competencia señor Juez.

MEDIOS DE PRUEBA.

Solicito a Usted señor Juez tener como prueba documental la primera copia del Acta de Conciliación Total, certificada por el Centro de Conciliación en Derecho de la Personería de Bogotá D.C., objeto del presente.

ANEXOS.

1. Poder debidamente conferido por la señora JAQUELINE BETANCOURT.
2. Original de la primera copia de Acta de Conciliación Total emitida por el Centro de Conciliación en Derecho de la Personería de Bogotá D.C.
3. Certificado de Tradición y Libertad de la matrícula inmobiliaria No. 50c-1410462, Del inmueble propiedad de la accionada.
4. Copia de la demanda con sus anexos para surtir traslado a la demandada.



BARRAGAN & BARRAGAN ABOGADOS

Carrera 7 No. 17-01 Of. 408 Edificio Colseguros

Cel. 3102319327-3134573868

DERECHO ADMINISTRATIVO, URBANO, POLICIVO, INMOBILIARIO, PROPIEDAD HORIZONTAL, AMBIENTAL Y DE LA CONSTRUCCIÓN

5. Una copia simple de la demanda para el archivo del Juzgado.
6. Escrito de solicitud de las Medidas Cautelares.

NOTIFICACIONES.

1. Mi poderdante recibirá notificaciones en la carrera 7 No. 17-01 ofic. 408 de esta ciudad.
2. La Demandada ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ recibirá notificaciones en la transversal 53 A No. 1-50, barrio Camelia de Bogotá D.C.
3. El suscrito apoderado de la parte actora en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado en la carrera 7 No. 17-01 ofic. 408 de esta ciudad.

Del Honorable Señor Juez,

Respetuosamente,

José David Barragán Melo
Abogado Titulado
Universidad Militar Nueva Granada

JOSE DAVID BARRAGAN MELO

CC. No. 79.545.923 de Bogotá D.C.

TP. No. 227.869 del CSJ.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 18/sep./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

054

GRUPO

EJECUTIVOS

54352

SECUENCIA: 54352

FECHA DE REPARTO: 18/09/2015 4:35:28p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

52662

JACQUELINE BETANCOUR

BETANCOUR

01

45923

JOSE DAVID BARRAGAN MELO

03

OBSERVACIONES: ACTA DE CONCILIACION

REPARTO HMM10

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM10

v. 2.0

MFTS

omanjaro

omanjaro

715



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil
Municipal de Bogotá

Al Despacho del Señor Juez se ingresa en la fecha 28 SEP 2015
el presente expediente con el escrito que antecede para que se
resuelva lo que en derecho corresponda, conforme a lo establecido
en los artículos 107 del C.P.C. y 109 del C.G.P.

El (la) Secretario (a), _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Ocho (8) de octubre de dos mil quince (2015)

EXPEDIENTE:	11001400305420150071500
DEMANDANTE:	JACQUELINE BETANCOURT
DEMANDADO:	ROSA ELVIRA DE BORRAEZ
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho avizora que la demanda presentada no cumple con los requisitos del art. 75 del C.P.C., y por lo tanto SE INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsane la siguiente irregularidad:

- Adecúese el poder y el introito de la demanda como quiera que la presente ejecución es de menor cuantía y no como erróneamente se indicó en dichos documentos. Así mismo, adecúese el acápite de procedimiento.
- Adecúese la pretensión 2, como quiera que en el acta de conciliación base de recaudo no se pactó el cobro de intereses corrientes, y dicha omisión no es suplida por la ley.
- De la Subsanción alléguese copia para el traslado al demandado y para el archivo del juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO
Juez



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No. 82
hoy 13 OCT. 2015.

El (la) Secretario (a) [Firma]

BARRAGAN & BARRAGAN ABOGADOS

Carrera 7 No. 17-01 Of. 408 Edificio Colseguros
Cel. 3102319327-3134573868

DERECHO CIVIL, ADMINISTRATIVO, FAMILIA, LABORAL, PENAL, PENAL MILITAR, POLICIVO, AMBIENTAL Y MINERO.

SEÑOR:

JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

DEMANDANTE : JAQUELINE BETANCOURT.

DEMANDADA : ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ.

REFERENCIA : PODER ESPECIAL.

PROCESO No. : 2015-715

JAQUELINE BETANCOURT, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. N° 51.752.662 de Fusagasugá (Cundinamarca), con el debido respeto le manifiesto que por medio del presente escrito otorgó poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Abogado **JOSÉ DAVID BARRAGÁN MELO**, también mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.545.923 de Bogotá D.C., con T.P. 227.869 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación, presente, tramite y lleve a término **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, contra la señora **ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ**, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. N° 20.268.435 de Bogotá D.C. residente en la Transversal 50 No- 1-50, (Dirección Catastral) urbanización La Camelia. Con el fin de obtener el pago del dinero pactado en el ACTA DE CONCILIACION TOTAL No. 12865, suscrita por las partes en el CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO, SEDE CENTRO DE LA PERSONERIA DE BOGOTA.

Mi apoderado queda revestido de las facultades de las cuales trata el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, en especial de las de conciliar, renunciar, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir, solicitar copias, retirar oficios, retirar y firmar títulos, y todo lo pertinente para su buena gestión.

Solicito respetuosamente Señor Magistrado reconozca personería jurídica a mi poderdante en los términos y para los fines del presente mandato.

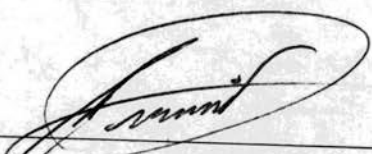
Cordialmente,



JAQUELINE BETANCOURT

C.C. 51.752.662 de Fusagasugá (Cundinamarca)

Acepto,



JOSE DAVID BARRAGAN MELO.

C.C. 79.545.923 de Bogotá D.C.

T.P. 227.869 del C. S. de la J.

JUEZ 54 CIVIL MPAL

63135 20-OCT-15 16:59

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

BARRAGAN MELO JOSE DAVID

quien exhibió la: **C.C. 79545923**
y Tarjeta Profesional No. **227869**

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 63 Dec. 960/70)

Bogotá D.C. **15/10/2015**

lp9k9p8im9mj8jm9

RODOLFO REY BERNAL
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.



Verifique en
www.notariaenlinea.com

4W69MRIYW7JJ4WXY



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL

Ante la Notaria 23 del circulo de
Bogotá, se PRESENTO

BETANCOURT JACQUELINE

Identificado con: **CONT51752662**

Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia.

El 15/10/2015 a las 12:22:01 p.m.

Jaqueline Betancourt
FIRMA
sa3szoxzasazqas



ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23



NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 15/10/2015

El Suscrito Notario 23 del Circulo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por:

BETANCOURT JACQUELINE

Identificado con: **CONT51752662**



xzex2332zxza2azx

ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23





3

SEÑOR:

JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

DEMANDANTE : JAQUELINE BETANCOURT.

DEMANDADA : ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ.

REFERENCIA : PODER ESPECIAL.

PROCESO No. : 2015-715

JOSE DAVID BARRAGAN MELO, ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.545.923 de Bogotá y T.P. 227.869 del Consejo Superior de la Judicatura y con fundamento en el poder ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE y que me ha otorgado la señora **JAQUELINE BETANCOURT**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.752.662 de Fusagasugá-Cundinamarca, por medio del presente escrito me permito subsanar la demanda de la referencia presentada ante su despacho, de acuerdo a lo siguiente:

1. Me permito adjuntar Poder otorgado por mi poderdante, señora **JAQUELINE BETANCOURT**, quien me otorga poder ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE, para que presente, tramite y lleve a término **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, contra la señora **ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ**.
2. A la presente acción debe dársele el trámite correspondiente al Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, procedimiento que se encuentra regulado en el Título XXVII, Capítulo II al V del C.P.C. modificado por el Artículo 70 de la Ley 794 de 2003.
3. De igual manera solicito respetuosamente a su despacho que frente a la PRETENSION SEGUNDA: se ordene el pago de los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta cuando se satisfaga a plenitud la obligación principal y deje de generarse intereses de conformidad con la Ley 675 de 2001. De acuerdo a lo pactado por la DEMANDANTE y la DEMANDADA, en el numeral Segundo del ACTA DE CONCILIACION.

Atentamente,

JOSE DAVID BARRAGAN MELO.

C.C. 79.545.923 de Bogotá D.C.

T.P. 227.869 del C. S. de la J.

JUZG 54 CIVIL MPAL
63135 28-001-15 16:59

14



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Al Despacho del Señor(a) Juez(a) las presentes diligencias

- ☐ Para resolver lo que en derecho corresponda
- ☐ Para continuar trámite
- ☐ Para sentencia sin oposición (Fijada en lista Art. 124 C.P.C.)
- ☐ Para sentencia (Fijada en lista Art. 124 C.P.C.)
- ☐ Vencido el término de traslado contenido en el auto anterior
- ☐ Liquidación de costas
- ☐ Liquidación de Crédito
- ☐ Con Póliza Judicial
- ☐ Inscrita medida cautelar
- ☐ Con contestación de la demanda dentro del término legal
- ☒ Con escrito de subsanación presentada dentro del término legal
- ☐ Con escrito de la(s) entidad(es) accionada(s)

26 OCT 2015

Otro ☐
☐
☐

Secretaria (o)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 NOV. 2015

EXPEDIENTE:	11001400305420150071500
DEMANDANTE	JAQUELINE BETANCOURT
DEMANDADO	ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del art. 488 del C. de P.C, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía del proceso ejecutivo singular de MENOR Cuantía, a favor de JAQUELINE BETANCOURT y en contra de ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ, por las siguientes cantidades

- 1) Por la suma de **\$ 43.500.000** por concepto del capital contenido en el acta de conciliación No. 12865 del 5 de marzo de 2015.
- 2) Por los intereses de mora, a la tasa máxima efectivo anual, de conformidad con el artículo 884 del C. Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que certifique la Superbancaria hoy Superfinanciera respecto del capital contenido en el acta de conciliación allegada como base de ejecución, desde el día 1 de julio de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Oportunamente se emitirá pronunciamiento sobre las costas procesales

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con el artículo 505 del C. de P.C., haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar

o diez (10) para excepcional, conforme al artículo 509 del C. de P.C., modificado por la ley 794 de 2003 y art. 70 de la ley en mención.

CUARTO: Reconózcase al abogado JOSÉ DAVID BARRAGÁN MELO, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido

NOTIFIQUESE,

ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO

**Juez
(2)**



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No. GA
hoy 12 NOV. 2015

El (la) Secretario (a) _____



JOSÉ DAVID BARRAGÁN MELO
ABOGADO U.M.N.G
Carrera 7 No. 17-01 Of.408 Bogotá D.C.

15

Señor:

JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

**REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2015-0715 DE JACQUELINE
BETANCOURT CONTRA ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ.**

REF: 2015-0715.

JOSÉ DAVID BARRAGÁN MELO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá DC, apoderado de la parte actora, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi firma, de manera respetuosa a través de la presente me permito ADJUNTAR la notificación cotejada del auto de la admisión de la demanda de la referencia y la certificación del positivo de la entrega de la misma; conforme a lo establecido en el artículo 315 del C.P.C. y acorde a su más reciente providencia.

Agradezco a su despacho, todo el apoyo y consideración a la presente

Cordialmente.

José David Barragán Melo
Abogado
Universidad Militar Nueva Granada

JOSÉ DAVID BARRAGÁN MELO
C.C. 79.545.923 de Bogotá
T.P. 227.869 C.S.J.

Anexo: tres folios(3)

4 folios

67866 11-JUL-16 10:09
JUEZ 54 CIVIL MPAL
Stefano M

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 # 14-33 PISO 3

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 315 C.P.C.

FECHA

D. M. A.

30/06/2016



Señora: ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ

Dirección: Transversal 53 A # 1-50 Barrio Camelia

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Servicio Postal Autorizado:

Nº Radicación: 2015-0715

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 10-NOVIEMBRE-2015

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: JACQUELINE BETANCOURT.

DEMANDADO: ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ.

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES, CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO DE LA REFERENCIA.

Empleado responsable

Parte interesada

DAVID BARRAGÁN MELO

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Firma

Firma

227869

C.C. o T.P.

José David Barragán Melo
Abogado Titulado
Universidad Militar Nueva Granada

NIT: 805.805.329 - J
COTEJADO 5
Ley 734 de 2003

05 JUL 2016

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no requiere la firma del empleado responsable.



Bogotá Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A 845-81
Tel 6622901-6810177
Reducción 000576 de abril 3 de 2012



07057990215G

Destinatario/Demandado

ROSÁ ELVIRA LUZ DE BORRAEZ

Fecha de envío
05/07/2016

P.R.E
NOTIFICACIONENLINEA/VENTA MOSTRADOR

Dirección de entrega
TV 53 A NO. 1 50 BARRIO CAMELIA

Remitente/Demandante
JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ/JACQUELINE BE

Ciudad
BOGOTÁ

Ciudad BOGOTÁ Telefono 90268435 Bto

Artículo
ART. 315

Proceso :
EJECUTIVO SINGULAR DE
MENOR CUANTÍA

Rad. No.
2015-0715

Recibido por:

Dice contener
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 315 C.P.C.

Valor
5800

Rosa Elvira Luz de Borraez

Nombre

Identificación

Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

26/6

Información Primera intento de entrega - causal de devolución

Fecha(DD/MM/AAAA)

☐ No labora

☐ Dirección Errada

☒ Cerrado

☐ Destinatario no Habita

☐ Dirección no existe

☐ Rehusado a recibir

☐ No funciona

Observaciones

6/7/16

Información Segundo intento de entrega-causal de devolución

☐ No labora

☐ Dirección Errada

☐ Cerrado

☐ Rehusado a recibir

☐ Destinatario no Habita

☐ Dirección Incompleta

☐ No funciona

☐ Dirección no existe

Observaciones

1650

linea
gestiones Judiciales



NIT. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271



07057990215G

suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

El día 7 del mes de julio del año 2016, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Remitente:	Juzgado 54 Civil Municipal De Bogota
Indicador:	2015-0715
Mandado o Citado:	Rosa Elvira Luz De Borraez
Dirección:	Tv 53 A No. 1 50 Barrio Camelia
Ciudad:	Bogota
La diligencia se pudo realizar:	SI
Recebido Por:	Rosa Elvira Luz De Borraez
Código N° Identificación:	2268435
Legitimado:	Art. ART. 315 Citación Para Diligencia De Notificacion Personal Art. 315 C.P.C.
Observaciones:	La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado
Copia Guia	☒

En Constancia, se firma el presente certificado a los 11 del mes de julio del año 2016.

Tempo Express S.A.

TEMPO EXPRESS S.A.S.
de Abril 13 de 2012
FIRMA AUTORIZADA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 # 14-33 PISO 3

NOTIFICACION POR AVISO 320 C.P.C.

FECHA
D. M. A.

18/07/2016/

Señor : ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ

Dirección: Transversal 53 A # 1-50 Barrio Camelia

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Servicio Postal Autorizado:

Nº Radicación: 2015-0715

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 16-OCTUBRE-2015

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: JACQUELINE BETANCOURT

DEMANDADO: ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ

POR INTERMEDIO DE ESTE AVISO LE NOTIFICO LA PROVIDENCIA CALENDADA EL DIA 16 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) DONDE SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO Y DONDE SE ORDENO CITARLO, PROFERIDO DENTRO DEL INDICADO PROCESO.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION SE CONSIDERARA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, USTED DISPONE DE TRES DIAS PARA RETIRARLAS DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, VENCIDOS LOS CUALES COMENZARAN A CONTARSE EL RESPECTIVO TERMINO DEL TRASLADO. DENTRO DE ESTE ULTIMO PODRA MANIFESTAR LO QUE CONSIDERE PERTINENTE EN DEFENSA DE SUS INTERESES.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA __O MANDAMIENTO DE PAGO X

Anexo: DEMANDA X, MANDAMIENTO DE PAGO X, COPIA TITULO VALOR X, AUTO ADMISORIO X

Empleado responsable

Nombres y Apellidos

Firma





Finquero Avenida Buenos Aires Diagonal 21, 2 y 48-63
Tf. 6622900-6610177.
Registación 000576 de abril 3 de 2012



07058392609G

Destinatario/Demandado

ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ

Fecha de envío
26/07/2016

P.R.E

NOTIFICACIONENLINEA/JOSE DAVID BARRAGAN

Dirección de entrega

TV 53 A NO. 1- 50 BARRIO CAMELIA

Remitente/Demandante

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/JAQUELINE BET

Ciudad

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA

Telefono

Artículo
320

Proceso :
EJECUTIVO SINGULAR DE
MINIMA CUANTIA

Rad. No.
2015-0715

Recibido por:

Elvira de Borraez

Dice contener
NOTIFICACION POR AVISO

Valor

5800

Nombre

Placa

20268435

Fecha(DD/MM/AAAA)

Identificación

2875

Información Primera intento de entrega - causal de devolución

☐ No labora

☐ Rehusado a recibir

☐ No funciona

☐ Dirección Errada

☐ Destinatario no Habita

☐ Dirección no existe

☐ Cerrado

☐ Dirección incompleta

Fecha(DD/MM/AAAA)

2876

1855

Información Segundo intento de entrega-causal de devolución

☐ No labora

☐ Rehusado a recibir

☐ No funciona

☐ Dirección Errada

☐ Destinatario no Habita

☐ Dirección no existe

☐ Cerrado

☐ Dirección incompleta

1848

Observaciones

Observaciones



Nit. 806.005.329-4
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83
Tel 6622900-6810177
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012
Operador Postal 0271

07058392609G

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 02 del mes de Agosto del año 2016, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente:

JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

N° Radicado:

2015-0715

Demandado o Citado:

ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ

Dirección:

TRANSVERSAL 53 A NRO 1-50 BARRIO CAMELIA

udad:

BOGOTA

La diligencia se pudo realizar:

SI

Recibido Por:

ELVIRA DE BORRAEZ

C.C. ó N° Identificación:

Contenido:

ART 320 NOTIFICACION POR AVISO

Observaciones:

LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN EL DOMICILIO INDICADO

Tempo Express S.A.

Resolución N° 576 de abril 13 de 2012

FIRMA AUTORIZADA

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires
Diagonal 21 A # 48 - 83 Tel: 6622900
Cartagena - Colombia.

BARRAGAN & BARRAGAN ABOGADOS

Carrera 7 No. 17-01 Of. 408 Edificio Coleseguros

Cel. 3102319327-3134573868

DERECHO CIVIL, ADMINISTRATIVO, FAMILIA, LABORAL, PENAL, PENAL MILITAR, POLICIVO, AMBIENTAL Y MINERO.

Señor:

JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

JUZG 54 CIVIL MPAL

JUZG 54 CIVIL MPAL

69174 26-AUG-16 12:43

69173 26-AUG-16 12:43

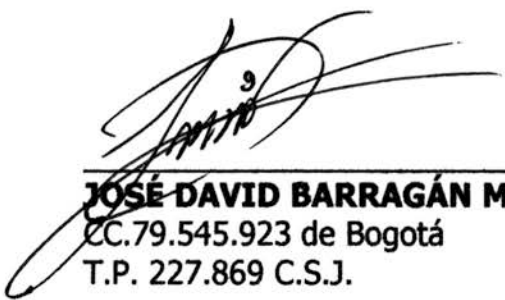
**REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2015-0715 DE JACQUELINE
BETANCOURT CONTRA ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ.**

REF: 2015-0715.

JOSÉ DAVID BARRAGÁN MELO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá DC, apoderado de la parte actora, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi firma, de manera respetuosa a través de la presente me permito ADJUNTAR la notificación cotejada del auto de la admisión de la demanda de la referencia y la certificación del positivo de la entrega de la misma; conforme a lo establecido en el artículo 320 del C.P.C. y acorde a su más reciente providencia.

Agradezco a su despacho, todo el apoyo y consideración a la presente

Cordialmente.


JOSÉ DAVID BARRAGÁN MELO

C.C. 79.545.923 de Bogotá

T.P. 227.869 C.S.J.

Anexo: tres folios(3)

17 ABR 2017



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Al Despacho del Señor(a) Juez(a) las presentes diligencias

- ☒ Para resolver lo que en derecho corresponda
- ☐ Para continuar trámite
- ☐ Para sentencia sin oposición (Fijada en lista Art. 124 C.P.C.)
- ☐ Para sentencia (Fijada en lista Art. 124 C.P.C.)
- ☐ Vencido el término de traslado contenido en el auto anterior
- ☐ Liquidación de costas
- ☐ Liquidación de crédito
- ☐ Con Fianza Judicial
- ☐ Inscribe medida cautelar
- ☐ Con contestación de la demanda dentro del término legal
- ☐ Con escrito de sustanciación presentada dentro del término legal
- ☐ Con escrito de la(s) ciudad(es) accionada(s)

Otro ☐ Con 520 ☐

Secretaría(o)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá,

18 MAY 2017

EXPEDIENTE:	11001 – 4003 - 054 – 2015 – 00715-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR

Revisado el plenario observa el despacho que la parte actora no allegó la copia cotejada del auto que libro mandamiento de pago ni de la demanda, junto con el aviso de notificación de que trata el artículo 320 del C.P.C., por lo que es del caso, que realice nuevamente la notificación de que trata el artículo mencionado cumpliendo a cabalidad lo normado para tal fin.

NOTIFÍQUESE, (2)

ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO
JUEZ


República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 35 hoy 17 MAY 2017
El (la) Secretario (a) 



24

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	11001 – 4003 - 054 – 2015 – 00715 - 00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR

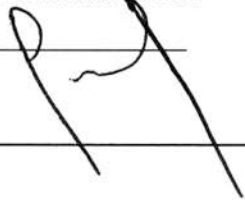
Revisado el plenario, el Despacho **DISPONE**:

REQUIÉRASE a la parte actora para que proceda a gestionar la notificación del mandamiento de pago a la demanda, al extremo demandado, en la forma dispuesta en providencia fechada el 18 de mayo de 2017, así como en el auto que libró la orden de apremio, signada el 10 de noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE, (2)


ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO

JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>68</u> hoy 3 de noviembre de 2017 El (la) Secretario (a) 
--

A.P.



DAVID BARRAGÁN MELO
ABOGADO
Carrera 7 No. 17-01 Of.408 Bogotá D.C.

Señor (a)

JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-0715
DE JACQUELINE BETANCOURT CONTRA ROSA ELVIRA
LUZ DE BORRAEZ.**

JOSÉ DAVID BARRAGÁN MELO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado Judicial de la parte Actora, por medio del presente escrito y con el respeto que me caracteriza, manifiesto que según el poder otorgado por la señora JACQUELINE BETANCOURT, identificada con la C.C. No. 52.752.662 de Fusagasugá-Cundinamarca, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, en su calidad de demandante, de manera respetuosa a través de la presente me permito hacer entrega de la CERTIFICACION POSITIVA, junto con la copia del auto de mandamiento de pago y copia de la demanda; de la correspondencia de la notificación personal, a la parte demandada dentro del proceso de la referencia, según lo ordenado en su más reciente providencia, a fin de que se dé cumplimiento al Art. 292 del C.G.P.

Agradezco a su despacho, todo el apoyo y consideración a la presente

Cordialmente.

José David Barragán Melo
Abogado Titulado
Universidad Militar Nueva Granada

JOSÉ DAVID BARRAGÁN MELO
CC. 79.545.923 de Bogotá
T.P. 227869 C.S.J.

JUZG 54 CIVIL MPRL

7.16



JUZGADO CINCUNTA Y CAUTRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

DIRECCION CARRERA 10 # 14-33 PISO "2" EDIFICIO HERNANDO MORALES

NOTIFICACION POR AVISO ART.292

SEÑOR (a):

NOMBRE

ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ

DIRECCION

Transversal 53 A No. 1 - 50 (dirección nueva) y/o Transversal 53 A No. 1 - 50 (dirección antigua) Barrio Camelia

CIUDAD

BOGOTÁ D.C.

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO
TEMPO EXPRESS S.A.S./NOTIFICACION EN LINEA

Número De Radicación De Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de Providencia

2015-0715

EJECUTIVO SING

10 NOVIEMBRE 2015

JAQUELINE BETANCOURT

ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ

DEMANDANTE (S)

DEMANDADO (S)

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 10 del mes NOVIEMBRE del año 2015, donde se admitió la demanda X, profirió mandamiento de Pago X, ordeno el pago dispuso el pago proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al día de entrega de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (05) días para retirarlas de este Despacho judicial, vencidos los cuales considerará a partir de su respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO, ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

ANEXO:

DEMANDA

X

COPIA DEL TITULO

X

MANDAMIENTO DE PAGO

X

EMPLEADO RESPONSABLE

Nombre y Apellidos

Firma





Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE JAQUELINE BETANCOURT - CONTRA ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ.

JOSE DAVID BARRAGAN MELO, ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.545.923 de Bogotá y T.P. 227.869 del Consejo Superior de la Judicatura y con fundamento en el poder ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE y que me ha otorgado la señora **JAQUELINE BETANCOURT**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.752.662 de Fusagasugá-Cundinamarca, por medio del presente escrito me permito formular ante su despacho Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de **ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.268.435, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C.; para que se libre a favor de mi mandante y en contra de la demandada mandamiento de pago por vía ejecutiva por las sumas de dinero que indicare en las pretensiones de esta demanda.

FUNDAMENTOS DE HECHO.

1. La Señora JAQUELINE BETANCOURT cancelo en los meses de agosto y diciembre de 2009 la suma de Veintidós Millones de Pesos M/CTE (22.000.000), como parte de pago de un inmueble, compraventa que no se concretó por el incumplimiento de la vendedora, la señora ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ.
2. La señora ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ, se ha negado a efectuar la devoluciones de los dineros pagados por mi poderdante, junto con el pago de los correspondientes intereses.
3. Dado el incumplimiento de la demanda; mi poderdante, la Señora JAQUELINE BETANCOURT, cita a una audiencia en el Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá; y en la que firman las partes Acta de Conciliación Total; la cual da tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo, en dicha acta La señora ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ se compromete a cancelar como suma total, Cuarenta y Tres Mil y Quinientos Mil Pesos M/CTE. (\$43.500.000) el día treinta (30) de junio de 2.015; lo cual no cumplió.





9

4. Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, pagar sumas líquidas de dinero e intereses, contenidas en el ACTA DE CONCILIACION TOTAL No. 12865, el que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo previsto en las leyes 446 de 1998, 640 de 2001 y el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001.
5. A la fecha de presentación de esta demanda se encuentra vencida la obligación por el valor mencionado en el numeral tercero de este libelo; de tal manera que la presente ejecución se llevara a cabo por el valor total de la obligación.
6. Las partes no pactaron intereses mensuales corrientes ni moratorios de manera que con fundamento en el artículo 884 del Código de Comercio los mismos deberán ser regulados por las tasas de interés reglamentadas por la Superintendencia Bancaria, entidad que mensualmente, certifica aquellas que aplican para los créditos ordinarios de libre asignación (tasa variable).
7. A pesar de que la Demandada ha sido requerida para el pago de la obligación, los resultados han sido negativos y sus respuestas han sido evasivas.
8. Del título valor que sirve de base para la presente acción ejecutiva se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible.
9. Con ocasión del incumplimiento de la demandada mi poderdante, señora JAQUELINE BETANCOURT, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.752.662 de Fusagasugá-Cundinamarca, me ha otorgado Poder para hacer efectivo mediante el cobro ejecutivo, los valores mencionados.

PRETENSIONES.

En atención a los hechos narrados anteriormente, me permito solicitar al señor Juez se sirva despachar favorablemente las siguientes pretensiones:

PRIMERO: Se libre mandamiento de pago en contra de la demandada ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ y a favor de mi poderdante, por las suma de **Cuarenta y Tres Millones Quinientos Mil Pesos M/CTE. (\$43.500.000).**

SEGUNDO: Por los intereses corrientes sobre el capital continúen causando, a la tasa legal permitida de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Bancaria, desde que se hicieron exigibles hasta





cuando se satisfaga a plenitud la obligación principal y deje de generarse intereses de conformidad con la Ley 675 de 2001.

TERCERO: Se condene en costas procesales a la demandada, ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ, en la oportunidad procesal prevista para ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La presente demanda se fundamenta en lo consagrado en los artículos 619 a 670 y 671 a 690 del Código de Comercio y 497 y siguientes del Código de Procedimiento Civil así como en las demás normas concordantes y aplicables.

PROCEDIMIENTO.

A la presente acción debe dársele el trámite correspondiente al Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, procedimiento que se encuentra regulado en el Título XXVII, Capítulo II al V del C.P.C. modificado por el Artículo 70 de la Ley 794 de 2003.

COMPETENCIA Y CUANTIA.

La cuantía es menor de acuerdo al valor de la mayor pretensión. Por la naturaleza del negocio, la vecindad de las partes y el lugar donde está ubicado el inmueble es suya la competencia señor Juez.

MEDIOS DE PRUEBA.

Solicito a Usted señor Juez tener como prueba documental la primera copia del Acta de Conciliación Total, certificada por el Centro de Conciliación en Derecho de la Personería de Bogotá D.C., objeto del presente.

ANEXOS.

1. Poder debidamente conferido por la señora JAQUELINE BETANCOURT.
2. Original de la primera copia de Acta de Conciliación Total emitida por el Centro de Conciliación en Derecho de la Personería de Bogotá D.C.
3. Certificado de Tradición y Libertad de la matrícula inmobiliaria No. 50-1410462, Del inmueble propiedad de la accionada.
4. Copia de la demanda con sus anexos para surtir traslado a la demandada.





BARRAGAN & BARRAGAN ABOGADOS

Carrera 7 No. 17-01 Of. 408 Edificio Colseguros

Cel. 3102319327-3134573868

DERECHO ADMINISTRATIVO, URBANO, POLICIVO, INMOBILIARIO, PROPIEDAD HORIZONTAL, AMBIENTAL Y DE LA CONSTRUCCIÓN

5. Una copia simple de la demanda para el archivo del Juzgado.
6. Escrito de solicitud de las Medidas Cautelares.

NOTIFICACIONES.

1. Mi poderdante recibirá notificaciones en la carrera 7 No. 17-01 ofic. 408 de esta ciudad.
2. La Demandada ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ recibirá notificaciones en la transversal 53 A No. 1-50, barrio Camelia de Bogotá D.C.
3. El suscrito apoderado de la parte actora en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado en la carrera 7 No. 17-01 ofic. 408 de esta ciudad.

Del Honorable Señor Juez,

Respetuosamente,

José David Barragán Melo
Abogado Titulado
Universidad Militar Nueva Granada

JOSE DAVID BARRAGAN MELO

CC. No. 79.545.923 de Bogotá D.C.

TP. No. 227.869 del CSJ.





BARRAGAN & BARRAGAN ABOGADOS

Carrera 7 No. 17-01 Of. 408 Edificio Colseguros

Cel. 3102319327-3134573868

DERECHO ADMINISTRATIVO, URBANO, POLICIVO, INMOBILIARIO, PROPIEDAD HORIZONTAL, AMBIENTAL Y DE LA CONSTRUCCIÓN

g²

MEDIDAS

CAUTELARES





BARRAGAN & BARRAGAN ABOGADOS

Carrera 7 No. 17-01 Of. 408 Edificio Colseguros

Cel. 3102319327-3134573868

DERECHO ADMINISTRATIVO, URBANO, POLICIVO, INMOBILIARIO, PROPIEDAD HORIZONTAL, AMBIENTAL Y DE LA CONSTRUCCIÓN

37

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE JAQUELINE BETANCOURT - CONTRA ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ

ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

JOSE DAVID BARRAGAN MELO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la Sra. **JAQUELINE BETANCOURT**; respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle se sirva decretar y practicar las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y secuestro del bien inmueble propiedad de la demandada, e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1410462 de la zona sur de instrumentos públicos y que aparece a nombre de ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. No. 20.268.435.
2. El embargo y la retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.268.435. En las entidades bancarias tales como BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO AV - VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO CITYBANK, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS, BANCO HELMS BANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SANTANDER, BANCO BANCAMIA DE COLOMBIA, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCO ROYAL, BANCO HSDC DE COLOMBIA, BANCO CREDIFLORES, BANCO GRUPO AVAL, BANCO COORBANCA.

Bajo juramento me permito manifestar que las medidas solicitadas solo afectan el patrimonio de la parte demandada.

Desde ya me reservo el derecho a denunciar más bienes, de propiedad de la parte demandada, en caso de ser necesario y hasta la concurrencia del crédito. Para la prestación de la caución judicial en la cantidad que el Despacho indique, me comprometo desde ya, en la obligación de darle cabal cumplimiento.

Como consecuencia de lo anterior me permito solicitarle se sirva librar los oficios correspondientes.

Atentamente,

José David Barragán Melo
Abogado Titulado
Universidad Militar Nueva Granada

JOSE DAVID BARRAGAN MELO

CC. No. 79.545.923 de Bogotá D.C.

TP. No. 227.869 del CSJ.



CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO
SEDE CENTRO

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

ACTA DE CONCILIACIÓN TOTAL

12865-

Solicitud Conciliación No.66682 del 5 de Marzo de 2015

Partes:

Citante: JAQUELINE BETANCOURT

Citada: ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ

En Bogotá D.C., a los VEINTITRES (23) días del mes de Abril de Dos mil quince (2015), siendo las 8:00 a.m., comparecieron al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, D.C., autorizado por Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial de las conferidas por los Artículos 91 y 113 de la Ley 446 de 1998 y 1ro. de la Resolución 0018 del 2003, la señora **JAQUELINE BETANCOURT**, identificada con la C.C.No.51.752.662 de Bogotá, en su condición de Solicitante y la señora **ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ**, identificada con la C.C.No.20.268.435 de Bogotá, en su condición de Citada. Las partes manifiestan que no tienen ningún tipo de vinculación con la Personería de Bogotá. Actuando como Conciliadora la doctora **MARÍA DEL PILAR CABRA URIBE**, inscrita ante el Ministerio del Interior y de Justicia, adscrita al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, Sede Centro, Código 3186-0034, quien da apertura a la siguiente audiencia y les explica a las partes los alcances y consecuencias jurídicas de la figura de la Conciliación.

RESUMEN DEL CONFLICTO

La señora **JAQUELINE BETANCOURT**, solicitó al Centro de Conciliación de la Personería fijar fecha para audiencia con la señora **ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ**, con el fin de llegar a un acuerdo en relación con devolución de la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$22.000.000.00)** que le entregó en agosto y diciembre de 2009, como parte de pago del inmueble, ubicado en la Transversal 53 A No. 1 – 50, Barrio Camelia, de Bogotá D.C., compraventa que nunca se concretó, porque no se adelantó la correspondiente sucesión; además, pago de los correspondientes intereses.

CONSIDERANDOS

1. Que los hechos materia del conflicto suscitado entre las partes son susceptibles de CONCILIACION, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 668 de la Ley 640 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios y demás disposiciones concordantes.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO
SEDE CENTRO**

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

ACTA DE CONCILIACIÓN TOTAL

Solicitud Conciliación No.66682 del 5 de Marzo de 2015

Partes:

Citante: JAQUELINE BETANCOURT

Citada: ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ

2. Que las partes citadas llegaron de manera libre, voluntaria y espontánea han llegado a un **ACUERDO TOTAL** sobre las pretensiones hechas por el solicitante y que se concreta de la siguiente forma:

PRIMERA- Las dos partes, la señora **JAQUELINE BETANCOURT**, Solicitante y la señora **ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ**, Solicitada, acuerdan que el valor a devolver, por concepto de devolución de la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$22.000.000.00)** que le entregó en agosto y diciembre de 2009, como parte de pago del inmueble, ubicado en la Transversal 53 A No. 1 – 50, Barrio Camelia, de Bogotá D.C., compraventa que nunca se concretó, porque no se adelantó la correspondiente sucesión y pago de los correspondientes intereses, es por la suma total de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$43.500.000.00)**.

SEGUNDA.- La señora **ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ**, Solicitada, se obliga a cancelar a la señora **JAQUELINE BETANCOURT**, Solicitante, la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$43.500.000.00)**, los cuales pagará el día Treinta (30) de Junio de Dos mil quince (2015), en efectivo, en la residencia de la señora **ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ**, en la Transversal 53 A No. 1 – 50, Barrio Camelia, de Bogotá.

TERCERA.- Las partes acuerdan que el incumplimiento a lo aquí pactado, dará lugar al cobro ejecutivo inmediato del total de la deuda y a sus correspondientes intereses de mora.

La presente conciliación hace **TRANSITO A COSA JUZGADA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO** de conformidad con lo previsto en las leyes 446 de 1998 y 640 de 2001.

Previa lectura del contenido de esta conciliación es aprobada en todas sus partes por quienes las suscriben, dejando para el archivo del Centro de Conciliación el original de la presente acta, en cuatro ejemplares del mismo tenor y valor hoy **VEINTITRES (23)** de Abril de Dos mil Quince (2015) a las 9:15 a.m.



CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO

SEDE CENTRO

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003

Ministerio del Interior y de Justicia

Código No. 3186

ACTA DE CONCILIACIÓN TOTAL

Solicitud Conciliación No.66682 del 5 de Marzo de 2015

Partes:

Citante: JAQUELINE BETANCOURT

Citada: ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ

LAS PARTES:

Jaqueline Betancourt

JAQUELINE BETANCOURT

C.C.No.51.752.662 de Bogotá

Solicitante

Rosa Elvira Luz de Borraez

ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ

C.C.No.20.268.435 de Bogotá

Solicitado

Maria del Pilar Cabra Uribe

MARIA DEL PILAR CABRA URIBE
Abogada Conciliadora
CÓDIGO 3186-0034

Carrera 7ª No. 21 - 24 Primer piso
Email: conciliación@personeriabogota.gov.co
VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



**DERECHOS Personería
Y DEBERES Bogotá, D.C.**
Individuo y Sociedad

SEDE CENTRO
Código No. 3186

La presente Acta de Conciliación No. 12865-
fue expedida por el abogado Conciliador inscrito con el
código No. 3186 003
y se registró en el folio No. 4824, del libro
de control de Actas de Conciliación de esta sede, el
día 23 de ABR 2015 del 20

[Signature]
Director

**DERECHOS Personería
Y DEBERES Bogotá, D.C.**
Individuo y Sociedad

SEDE CENTRO
Código No. 3186

**COPIA AUTENTICA
PRIMERA COPIA
PRESTA MÉRITO EJECUTIVO**

Director: *[Signature]*
Fecha: 23 ABR 2015



97



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 4461952964966879

Nro Matrícula: 50C-1410462

Impreso el 10 de Septiembre de 2015 a las 04:46:05 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTÁ ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D. C. VEREDA: BOGOTÁ D. C.
FECHA APERTURA: 27/9/1995 RADICACIÓN: 1995-326601 CON: CERTIFICADO DE 8/9/1995

COD CATASTRAL: AAA0038MYBS

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO QUE HACE PARTE DEL DE MAYOR EXTENSION DENOMINADA CHAMICERA (SIC) SITUADO EN EL CALLEJON DE LA ESTANZUELA MOJON MARCADO CONEL 36 DE LA MANZANA I DEL PLANO DE LOTE DE LA URBANIZACION LA CAMELIA LIMITADA EL CUAL TIENE UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 233,64 MTRS 2, Y QUE LINDA, NORTE EN 21.14 MTRS CON EL LOTE NUMERO 37 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION, SUR EN 20.99 MTRS CON EL LOTE 35 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION, OCCIDENTE EN 7.10 MTRS CON LA CARRERA 50.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) SIN DIRECCION # LOTE 36 MANZANA I
- 2) TV 50 1 50 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 23/11/1965 Radicación
DOC: ESCRITURA 2428 DEL: 25/8/1965 NOTARIA 8 DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACION LA CAMELIA LTDA

A: LUZ DE BORRAEZ ROSA ELVIRA D

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

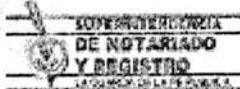
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA C.A.L.A.S. O.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 DE LA C.A.L.A.S. O.D., S.N.R.

Anotación Nro: 1 No. corrección: 1 Radicación: C2010-9856 Fecha: 30/6/2010
PERSONAS LO CORREGIDO VALE JSC.AUXDEL40.C2010-9856

Anotación Nro: 1 No. corrección: 2 Radicación: C2011-9421 Fecha: 6/7/2011
EN PERSONAS APELLIDOS CORREGIDOS VALEN JSC/AUXDEL36/C2011-9421.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 4461952964966879

Nro Matrícula: 50C-1410462

Impreso el 10 de Septiembre de 2015 a las 04:46:05 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1

TURNO: 2015-570367 FECHA: 10/9/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador JANETH DIAZ CERVANTES



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

10 NOV 2015

EXPEDIENTE:	11001400305420150071500
DEMANDANTE	JAQUELINE BETANCOURT
DEMANDADO	ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del art. 488 del C. de P.C., el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía del proceso ejecutivo singular de MENOR Cuantía, a favor de JAQUELINE BETANCOURT y en contra de ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ, por las siguientes cantidades

- 1) Por la suma de \$ 43.500.000 por concepto del capital contenido en el acta de conciliación No. 12865 del 5 de marzo de 2015.
- 2) Por los intereses de mora, a la tasa máxima efectivo anual, de conformidad con el artículo 884 del C. Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que certifique la Superbancaria hoy Superfinanciera respecto del capital contenido en el acta de conciliación allegada como base de ejecución, desde el día 1 de julio de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Oportunamente se emitirá pronunciamiento sobre las costas de litigio.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con el artículo 355 del C. de P.C., haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar



39
o diez (10) para excepcional, conforme al artículo 509 del C. de P. C. modi
la ley 794 de 2003 y art. 70 de la ley en mención.

CUARTO: Reconózcase al abogado JOSÉ DAVID BARRAGÁN MEL
apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines
conferido

...JTIFIQUESE,

ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO

Juez
(2)



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior
es notificada por anotación en ESTADO No. 62
hoy **11 2 NOV. 2015**

El (la) Secretario (a) _____



20

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

10 NOV. 2015

EXPEDIENTE:	11001400305420150071500
DEMANDANTE	JAQUELINE BETANCOURT
DEMANDADO	ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del art. 488 del C. de P.C, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía del proceso ejecutivo singular de MENOR Cuantía, a favor de JAQUELINE BETANCOURT y en contra de ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ, por las siguientes cantidades

- 1) Por la suma de **\$ 43.500.000** por concepto del capital contenido en el acta de conciliación No. 12865 del 5 de marzo de 2015.
- 2) Por los intereses de mora, a la tasa máxima efectivo anual, de conformidad con el artículo 884 del C. Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que certifique la Superbancaria hoy Superfinanciera respecto del capital contenido en el acta de conciliación allegada como base de ejecución, desde el 5 de marzo de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Oportunamente se emitirá pronunciamiento sobre las costas procesales.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con el artículo 505 del C. de P.C., haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, **5 DEC 2017**

EXPEDIENTE:	11001 – 4003 - 054 – 2015 – 00715-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR

El **JAQUELINE BETANCOURT**, citó a proceso ejecutivo singular a **ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 10 de noviembre de 2015 (fl. 14 C. 1), de la cual se notificaron los demandados, a través de aviso (Fls. 25 a 40 C. 1), conforme lo dispone el art. 292 del C.G.P., quienes durante el término de traslado guardaron silencio, por lo que es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 2475.000 M/CTE.

QUINTO: REMITIR en firme el presente proveído, y en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa mediante acuerdo PSAA-139984, el proceso de la referencia a los Jueces Civiles de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO

JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación En ESTADO No. <u>94</u> hoy 6 DIC 2017 El (la) Secretario (a) _____
--

B.V.



JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	11001 40 03 054 2015 00715 00
DEMANDANTE	JACQUELINE BETANCOURT
DEMANDADO	ROSA ELVIRA DE BORRAEZ

Señor Juez: Conforme a lo ordenado en PROVIDENCIA de fecha 05 de DICIEMBRE de 2017 procedo a realizar la liquidación de costas.

	FOLIO	CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	41	1	2.175.000
NOTIFICACIONES	17-20	1	11.600
PAGO POLIZA	4	2	154.280
RECIBO DE OFICINA REGISTRO			
PAGO DE HONORARIOS CURADOR			
ARANCEL			
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA			
RECIBO CERTIFICADO DE CATASTRAL			
PAGO DE PUBLICACIONES			
RECIBO CERTIFICADO DE LIBERTAD	11	1	32.400
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
CURADOR			
OTROS/			
TOTAL			2.373.280

JORGE EDISSON PARDO TOLOZA
Secretario



DAVID BARRAGÁN MELO
ABOGADO
Carrera 7 No. 17-01 Of.408 Bogotá D.C.

Original

3

Señor (a)

JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-0715 DE
JACQUELINE BETANCOURT CONTRA ROSA ELVIRA LUZ
DE BORRAEZ.**

JOSÉ DAVID BARRAGÁN MELO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado Judicial de la parte Actora, por medio del presente escrito y con el respeto que me caracteriza, a través de la presente me dirijo a su Señoría, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por su Despacho en la providencia del 6 de diciembre de 2017, de la siguiente manera:

1. De acuerdo al numeral segundo del citado auto: me permito aportar la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, para el proceso de la referencia, tal y como lo establece el Art 446 del C.G.P.; junto con la certificación consolidada, emitida por la superintendencia financiera de Colombia, para los intereses corrientes y ordinarios, de los años 2015 al 2018.

Agradezco a su Despacho y a su equipo de trabajo toda la atención prestada.

Cordialmente.

José David Barragán Melo
Abogado Titulado
Universidad Militar Nueva Granada

JOSÉ DAVID BARRAGÁN MELO
CC. 79.545.923 de Bogotá D.C.
TP. 227.869 del C.S.J.

F. 37

82542 12-001-18 15:26

JUZG 54 CIVIL MPAL

AÑO 2015							
Mes	Saldo	Interés Bancario EA	Interés Bancario Mes	Capital + Interés Bancario	% Interés Mora Mes	Valor	Capital
	Capital Inicial					Interés Mora mes	Mas interés Corriente e Interés de Mora
marzo	\$ 43.500.000	19,21%	\$ 696.363	\$ 44.196.363		\$ 0	\$ 44.196.363
abril	\$ 44.196.363	19,37%	\$ 713.403	\$ 44.909.765		\$ 0	\$ 44.909.765
mayo	\$ 44.909.765	19,37%	\$ 724.918	\$ 45.634.684		\$ 0	\$ 45.634.684
junio	\$ 45.634.684	19,37%	\$ 736.620	\$ 46.371.304		\$ 0	\$ 46.371.304
julio	\$ 46.371.304	19,26%	\$ 744.259	\$ 47.115.563		\$ 0	\$ 47.115.563
agosto	\$ 47.115.563	19,26%	\$ 756.205	\$ 47.871.768		\$ 0	\$ 47.871.768
septiembre	\$ 47.871.768	19,26%	\$ 768.342	\$ 48.640.110		\$ 0	\$ 48.640.110
octubre	\$ 48.640.110	19,33%	\$ 783.511	\$ 49.423.621		\$ 0	\$ 49.423.621
noviembre	\$ 49.423.621	19,33%	\$ 796.132	\$ 50.219.753	2,42%	\$ 1.194.198	\$ 50.617.819
diciembre	\$ 50.617.819	19,33%	\$ 815.369	\$ 51.433.188	2,42%	\$ 1.223.053	\$ 51.840.872
Total			\$ 7.535.122			\$ 2.417.251	\$ 51.840.872

AÑO 2016							
Mes	Saldo	Interés Bancario EA	Interés Bancario Mes	Capital + Interés Bancario	% Interés Mora Mes	Valor	Capital
	Capital Inicial					Interés Mora mes	Mas interés Corriente e Interés de Mora
enero	\$ 51.840.872	19,68%	\$ 850.190	\$ 52.691.063	2,46%	\$ 1.275.285	\$ 53.116.158
febrero	\$ 53.116.158	19,68%	\$ 871.105	\$ 53.987.263	2,46%	\$ 1.306.657	\$ 54.422.815
marzo	\$ 54.422.815	19,68%	\$ 892.534	\$ 55.315.349	2,46%	\$ 1.338.801	\$ 55.761.616
abril	\$ 55.761.616	20,54%	\$ 954.453	\$ 56.716.069	2,57%	\$ 1.431.680	\$ 57.193.296
mayo	\$ 57.193.296	20,54%	\$ 978.959	\$ 58.172.255	2,57%	\$ 1.468.438	\$ 58.661.734

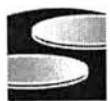
44

junio	\$ 58.661.734	20,54%	\$ 1.004.093	\$ 59.665.827	2,57%	\$ 1.506.140	\$ 60.167.874
julio	\$ 60.167.874	21,34%	\$ 1.069.985	\$ 61.237.859	2,67%	\$ 1.604.978	\$ 61.772.852
agosto	\$ 61.772.852	21,34%	\$ 1.098.527	\$ 62.871.379	2,67%	\$ 1.647.791	\$ 63.420.643
septiembre	\$ 63.420.643	21,34%	\$ 1.127.830	\$ 64.548.473	2,67%	\$ 1.691.746	\$ 65.112.388
octubre	\$ 65.112.388	21,99%	\$ 1.193.185	\$ 66.305.573	2,75%	\$ 1.789.777	\$ 66.902.165
noviembre	\$ 66.902.165	21,99%	\$ 1.225.982	\$ 68.128.147	2,75%	\$ 1.838.973	\$ 68.741.138
diciembre	\$ 68.741.138	21,99%	\$ 1.259.681	\$ 70.000.820	2,75%	\$ 1.889.522	\$ 70.630.660
			\$ 12.526.525			\$ 18.789.788	\$ 70.630.660

AÑO 2017							
Mes	Saldo	Interes Bancario EA	Interes Bancario Mes	Capital + Interes Bancario	% Interes Mora Mes	Valor	Capital
	Capital Inicial					Interes Mora mes	Mas interes Corriente e Interes de Mora
enero	\$ 70.630.660	22,34%	\$ 1.314.907	\$ 71.945.568	2,79%	\$ 1.972.361	\$ 72.603.022
febrero	\$ 72.603.022	22,34%	\$ 1.351.626	\$ 73.954.648	2,79%	\$ 2.027.439	\$ 74.630.461
marzo	\$ 74.630.461	22,34%	\$ 1.389.370	\$ 76.019.831	2,79%	\$ 2.084.056	\$ 76.714.517
abril	\$ 76.714.517	22,33%	\$ 1.427.529	\$ 78.142.046	2,79%	\$ 2.141.294	\$ 78.855.811
mayo	\$ 78.855.811	22,33%	\$ 1.467.375	\$ 80.323.186	2,79%	\$ 2.201.063	\$ 81.056.873
junio	\$ 81.056.873	22,33%	\$ 1.508.333	\$ 82.565.207	2,79%	\$ 2.262.500	\$ 83.319.373
julio	\$ 83.319.373	21,98%	\$ 1.526.133	\$ 84.845.507	2,75%	\$ 2.289.200	\$ 85.608.573
agosto	\$ 85.608.573	21,98%	\$ 1.568.064	\$ 87.176.637	2,75%	\$ 2.352.096	\$ 87.960.669
septiembre	\$ 87.960.669	21,48%	\$ 1.574.496	\$ 89.535.165	2,69%	\$ 2.361.744	\$ 90.322.413
octubre	\$ 90.322.413	21,15%	\$ 1.591.933	\$ 91.914.345	2,64%	\$ 2.387.899	\$ 92.710.311
noviembre	\$ 92.710.311	20,96%	\$ 1.619.340	\$ 94.329.652	2,62%	\$ 2.429.010	\$ 95.139.322
diciembre	\$ 95.139.322	20,77%	\$ 1.646.703	\$ 96.786.025	2,60%	\$ 2.470.055	\$ 97.609.376
			\$ 17.985.811			\$ 26.978.716	\$ 97.609.376

15

AÑO 2018							
Mes	Saldo					Valor	Capital
	Capital Inicial	Interes Bancario EA	Interes Bancario Mes	Capital + Interes Bancario	% Interes Mora Mes	Interes Mora mes	Mas Interes Corriente e Interes de Mora
enero	\$ 97.609.376	20,69%	\$ 1.682.948	\$ 99.292.325	2,59%	\$ 2.524.422	\$ 100.133.799
Costas procesales							\$ 2.175.000
Gran Total							\$ 102.308.799



Bogotá, Diciembre 30 de 2014

CERTIFICACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de diciembre de 2014 la **Resolución No. 2359** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2015.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.21%**, lo cual representa un aumento de **4 puntos básicos (0.04%)** en relación con la anterior certificación (**19.17%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **28.82%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **28.82%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de **6 puntos básicos (0.06%)** con respecto al periodo anterior (**28.76%**).



48

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las resoluciones 1707 de 2014 y 2259 de 2014 certificó el interés bancario corriente para la modalidad de microcrédito y para el crédito de consumo de bajo monto, respectivamente, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito a que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	34.81%	52.22%	1º octubre de 2014 al 30 de septiembre de 2015
Consumo de bajo monto	31.96%	47.94%	22 de diciembre de 2014 al 30 de septiembre de 2015

[Consulte aquí](#) la información histórica del Interés Bancario Corriente.



COMUNICADO DE PRENSA

Bogotá, diciembre 28 de 2015

CERTIFICACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 28 de diciembre de 2015 la **Resolución No. 1788** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2016.

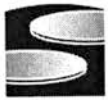
Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.68%**, lo cual representa un aumento de **35 puntos básicos (0.35%)** en relación con la anterior certificación (**19.33%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **29.52%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **29.52%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de **52 puntos básicos (0.52%)** con respecto al periodo anterior (**29.00%**).

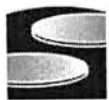


OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1341 de 2015 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	35.42%	53.13%	1º octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2016
Consumo de bajo monto	34.77%	52.16%	1º octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2016

Consulte aquí la información histórica del Interés Bancario Corriente.



Bogotá, marzo 30 de 2015

CERTIFICACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de marzo de 2015 la **Resolución No. 0369** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2015.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.37%**, lo cual representa un aumento de **16 puntos básicos (0.16%)** en relación con la anterior certificación (**19.21%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **29.06%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

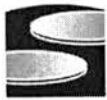
Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **29.06%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de **24 puntos básicos (0.24%)** con respecto al periodo anterior (**28.82%**).

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las resoluciones 1707 de 2014 y 2259 de 2014 certificó el interés bancario corriente para la modalidad de microcrédito y para el crédito de consumo de bajo monto, respectivamente, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito a que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	34.81%	52.22%	1º octubre de 2014 al 30 de septiembre de 2015
Consumo de bajo monto	31.96%	47.94%	22 de diciembre de 2014 al 30 de septiembre de 2015

[Consulte aquí](#) la información histórica del Interés Bancario Corriente.



Bogotá, junio 30 de 2015

CERTIFICACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de junio de 2015 la **Resolución No. 0913** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2015.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.26%**, lo cual representa una disminución de **11 puntos básicos (-0.11%)** en relación con la anterior certificación (**19.37%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **28.89%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **28.89%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de **17 puntos básicos (-0.17%)** con respecto al periodo anterior (**29.06%**).

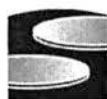


OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante las resoluciones 1707 de 2014 y 2259 de 2014 certificó el interés bancario corriente para la modalidad de microcrédito y para el crédito de consumo de bajo monto, respectivamente, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	34.81%	52.22%	1º octubre de 2014 al 30 de septiembre de 2015
Consumo de bajo monto	31.96%	47.94%	22 de diciembre de 2014 al 30 de septiembre de 2015

[Consulte aquí](#) la información histórica del Interés Bancario Corriente.



COMUNICADO DE PRENSA

Bogotá, Septiembre 29 de 2015

CERTIFICACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA LAS MODALIDADES DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO, MICROCRÉDITO Y CONSUMO DE BAJO MONTO

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de septiembre la **Resolución No. 1341** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes períodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2015.
- Microcrédito: entre el 1 de octubre de 2015 y el 30 de septiembre de 2016.
- Consumo de Bajo Monto: entre el 1 de octubre de 2015 y el 30 de septiembre de 2016.

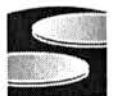
Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **19.33%**, lo cual representa un aumento de **7 puntos básicos (0.07%)** en relación con la anterior certificación (**19.26%**).

Se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **35.42%**, lo cual representa un aumento de **61 puntos básicos (0.61%)** en relación con la anterior certificación (**34.81%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto en **34.77%**, lo cual representa un aumento de **281 puntos básicos (2.81%)** en relación con la anterior certificación (**31.96%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, **29.00%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, **53.13%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito y **52.16%** para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto.



USURA

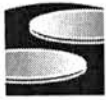
Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los periodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **29.00%** efectivo anual, resultado que representa un aumento de 11 puntos básicos (**0.11%**) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **53.13%** efectivo anual, un aumento de 91 puntos básicos (**0.91%**) con respecto al periodo anterior.

En la modalidad de consumo de bajo monto se sitúa en **52.16%**, es decir, un aumento de 422 puntos básicos (**4.22%**) con respecto al periodo anterior.

Consulte aquí la información histórica del Interés Bancario Corriente.



Bogotá, marzo 29 de 2016

CERTIFICACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 29 de marzo de 2016 la **Resolución No. 0334** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2016.

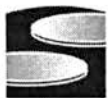
Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **20.54%**, lo cual representa un aumento de **86 puntos básicos (0.86%)** en relación con la anterior certificación (**19.68%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **30.81%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **30.81%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de **129 puntos básicos (1.29%)** con respecto al periodo anterior (**29.52%**).

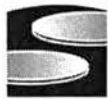


OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1341 de 2015 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	35.42%	53.13%	1º octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2016
Consumo de bajo monto	34.77%	52.16%	1º octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2016

Consulte aquí la información histórica del Interés Bancario Corriente.



Bogotá, junio 28 de 2016

CERTIFICACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 28 de junio de 2016 la **Resolución No. 0811** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2016.

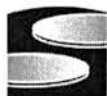
Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **21.34%**, lo cual representa un aumento de **80 puntos básicos (0.80%)** en relación con la anterior certificación (**20.54%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **32.01%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **32.01%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de **120 puntos básicos (1.20%)** con respecto al periodo anterior (**30.81%**).

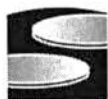


OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1341 de 2015 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	35.42%	53.13%	1º octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2016
Consumo de bajo monto	34.77%	52.16%	1º octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2016

Consulte aquí la información histórica del Interés Bancario Corriente.



61

COMUNICADO DE PRENSA

Bogotá, junio 28 de 2016

CERTIFICACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 28 de junio de 2016 la **Resolución No. 0811** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2016.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **21.34%**, lo cual representa un aumento de **80 puntos básicos (0.80%)** en relación con la anterior certificación (**20.54%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **32.01%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **32.01%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de **120 puntos básicos (1.20%)** con respecto al periodo anterior (**30.81%**).



OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1341 de 2015 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	35.42%	53.13%	1º octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2016
Consumo de bajo monto	34.77%	52.16%	1º octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2016

Consulte aquí la información histórica del Interés Bancario Corriente.

Bogotá, Septiembre 29 de 2016

**CERTIFICACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA LAS MODALIDADES
DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO, MICROCRÉDITO Y
CONSUMO DE BAJO MONTO**

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 29 de septiembre la **Resolución No. 1233** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes períodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2016.
- Microcrédito: entre el 1 de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017.
- Consumo de Bajo Monto: entre el 1 de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **21.99%**, lo cual representa un aumento de **65 puntos básicos (0.65%)** en relación con la anterior certificación (**21.34%**).

Se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **36.73%**, lo cual representa un aumento de **131 puntos básicos (1.31%)** en relación con la anterior certificación (**35.42%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto en **35.47%**, lo cual representa un aumento de **70 puntos básicos (0.70%)** en relación con la anterior certificación (**34.77%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, **32.99%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, **55.10%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito y **53.21%** para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto.



USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **32.99%** efectivo anual, resultado que representa un aumento de 98 puntos básicos (**0.98%**) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **55.10%** efectivo anual, un aumento de 197 puntos básicos (**1.97%**) con respecto al periodo anterior.

En la modalidad de consumo de bajo monto se sitúa en **53.21%**, es decir, un aumento de 105 puntos básicos (**1.05%**) con respecto al periodo anterior.

Consulte aquí la información histórica del Interés Bancario Corriente.

Bogotá, diciembre 26 de 2016

CERTIFICACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 26 de diciembre de 2016 la **Resolución No. 1612**, por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2017.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **22.34%**, lo cual representa un aumento de **35 puntos básicos (0.35%)** en relación con la anterior certificación (**21.99%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **33.51%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **33.51%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa un aumento de **52 puntos básicos (0.52%)** con respecto al periodo anterior (**32.99%**).



OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1233 de 2016 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	36.73%	55.10%	1º octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017
Consumo de bajo monto	35,47%	53.21%	1º octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017

[Consulte aquí](#) la información histórica del Interés Bancario Corriente.



Bogotá, marzo 28 de 2017

CERTIFICACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 28 de marzo de 2017 la **Resolución No. 0488** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2017.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **22.33%**, lo cual representa una disminución de **1 punto básico (- 0.01%)** en relación con la anterior certificación (**22.34%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **33.50%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **33.50%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de **1 punto básico (-0.01%)** con respecto al periodo anterior (**33.51%**).



68

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1233 de 2016 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	36.73%	55.10%	1º octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017
Consumo de bajo monto	35,47%	53.21%	1º octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017

[Consulte aquí](#) la información histórica del Interés Bancario Corriente.



Bogotá, junio 30 de 2017

CERTIFICACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de junio de 2017 la **Resolución No. 0907** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2017.

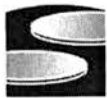
Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **21.98%**, lo cual representa una disminución de **35 puntos básicos (-0.35%)** en relación con la anterior certificación (**22.33%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **32.97%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **32.97%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de **53 puntos básicos (-0.53%)** con respecto al periodo anterior (**33.50%**).

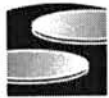


OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1233 de 2016 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	36.73%	55.10%	1º octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017
Consumo de bajo monto	35.47%	53.21%	1º octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017

Consulte aquí la información histórica del Interés Bancario Corriente.



Bogotá, agosto 30 de 2017

CERTIFICACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 30 de agosto de 2017 la **Resolución No.1155** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 30 de septiembre de 2017.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **21.48%**, lo cual representa una disminución de **50 puntos básicos (-0.50%)** en relación con la anterior certificación (**21.98%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **32.22%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **32.22%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de **75 puntos básicos (-0.75%)** con respecto al periodo anterior (**32.97%**).



OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1233 de 2016 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	36.73%	55.10%	1 octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017
Consumo de bajo monto	35,47%	53.21%	1 octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017

Consulte aquí la información histórica del Interés Bancario Corriente.



Bogotá, septiembre 29 de 2017

CERTIFICACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA LAS MODALIDADES DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO, MICROCRÉDITO Y CONSUMO DE BAJO MONTO

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 29 de septiembre la **Resolución No. 1298** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para los siguientes períodos y modalidades de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de octubre de 2017.
- Microcrédito: entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2017.
- Consumo de Bajo Monto: entre el 1 de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018.

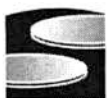
Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **21.15%**, lo cual representa una disminución de **33 puntos básicos (-0.33%)** en relación con la anterior certificación (**21.48%**).

Se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **36.76%**, lo cual representa un aumento de **3 puntos básicos (0.03%)** en relación con la anterior certificación (**36.73%**).

Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto en **37.55%**, lo cual representa un aumento de **208 puntos básicos (2.08%)** en relación con la anterior certificación (**35.47%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, **31.73%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, **55.14%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito y **56.33%** para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto.



USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.

Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **31.73%** efectivo anual, resultado que representa una disminución de 49.50 puntos básicos (-0.495%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **55.14%** efectivo anual, un aumento de 4.50 puntos básicos (0.045%) con respecto al periodo anterior.

En la modalidad de consumo de bajo monto se sitúa en **56.33%**, es decir, un aumento de 312 puntos básicos (3.12%) con respecto al periodo anterior.

Consulte aquí la información histórica del Interés Bancario Corriente.



Bogotá, octubre 27 de 2017

CERTIFICACIÓN DEL INTERÉS BANCARIO CORRIENTE PARA LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 27 de octubre de 2017 la **Resolución No. 1447** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 30 de noviembre de 2017.

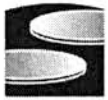
Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **20.96%**, lo cual representa una disminución de **19 puntos básicos (-0.19%)** en relación con la anterior certificación (**21.15%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **31.44%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos, cifra que para el período señalado se sitúa en **31.44%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario, resultado que representa una disminución de **29 puntos básicos (-0.29%)** con respecto al periodo anterior (**31.73%**).



OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1298 de 2017 certificó el interés bancario corriente para las modalidades de microcrédito y crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Microcrédito	36.76%	55.14%	1 octubre al 31 de diciembre de 2017
Consumo de bajo monto	37.55%	56.33%	1 octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2018

[Consulte aquí](#) la información histórica del Interés Bancario Corriente.



Bogotá, diciembre 28 de 2017

Certificación del Interés Bancario Corriente para las modalidades de Crédito de Consumo y Ordinario y Microcrédito

La Superintendencia Financiera de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de lo dispuesto en los artículos 11.2.5.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, expidió el 28 de diciembre de 2017 la **Resolución No. 1890** por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el siguiente período y modalidad de crédito:

- Consumo y Ordinario: entre el 1 y el 31 de enero de 2018.
- Microcrédito: entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2018.

Con la mencionada Resolución se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario en **20.69%**, lo cual representa una disminución de 8 puntos básicos (-0.08%) en relación con la anterior certificación (**20.77%**).

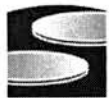
Adicionalmente, se certifica el Interés Bancario Corriente efectivo anual para la modalidad de microcrédito en **36.78%**, lo cual representa un aumento de 2 puntos básicos (0.02%) en relación con la anterior certificación (**36.76%**).

INTERÉS REMUNERATORIO Y DE MORA

En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010, los intereses remuneratorio y moratorio no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, es decir, el **31.04%** efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario y **55.17%** efectivo anual para la modalidad de microcrédito.

USURA

Para los efectos de la norma sobre usura (Artículo 305 del Código Penal), puede incurrir en este delito el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del Interés Bancario Corriente que para los períodos correspondientes estén cobrando los bancos.



Para la modalidad de crédito de consumo y ordinario se sitúa en **31.04%** efectivo anual, resultado que representa una disminución de 12 puntos básicos (-0.12%) con respecto al periodo anterior.

Para la modalidad de microcrédito es de **55.17%** efectivo anual, un aumento de 3 puntos básicos (0.03%) con respecto al periodo anterior.

OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

Vale la pena recordar que la Superintendencia Financiera, en desarrollo de sus atribuciones legales y reglamentarias, mediante la Resolución 1298 de 2017 certificó el interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo de bajo monto, en los siguientes términos:

Modalidad de crédito que aplica	Interés Bancario Corriente	Usura	Vigencia
Consumo de bajo monto	37.55%	56.33%	1 octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2018

[Consulte aquí](#) la información histórica del Interés Bancario Corriente.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 7 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

RESOLUCION	FECHA	VIGENCIA		INTERES ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACION
2359	30-dic-14	01-ene-15	31-mar-15	19,21%		
0369	30-mar-15	01-abr-15	30-jun-15	19,37%		
0913	30-jun-15	01-jul-15	30-sep-15	19,26%		
1341	29-sep-15	01-oct-15	31-dic-15	19,33%		
1341	29-sep-15	01-oct-15	30-sep-16			35,42%
1341	29-sep-15	01-oct-15	30-sep-16			34,77%
1788	28-dic-15	01-ene-16	31-mar-16	19,68%		
0334	29-mar-16	01-abr-16	30-jun-16	20,54%		
0811	28-jun-16	01-jul-16	30-sep-16	21,34%		
1233	29-sep-16	01-oct-16	31-dic-16	21,99%		
1233	29-sep-16	01-oct-16	30-sep-17			36,73%
1233	29-sep-16	01-oct-16	30-sep-17			35,47%
1612	26-dic-16	01-ene-17	31-mar-17	22,34%		
0488	28-mar-17	01-abr-17	30-jun-17	22,33%		
0907	30-jun-17	01-jul-17	30-sep-17	21,98%		
1155	30-ago-17	01-sep-17	30-sep-17	21,48%		
1298	29-sep-17	01-oct-17	31-oct-17	21,15%		
1298	29-sep-17	01-oct-17	31-dic-17			36,76%
1298	29-sep-17	01-oct-17	30-sep-18			37,55%
1447	27-oct-17	01-nov-17	30-nov-17	20,96%		
1619	29-nov-17	01-dic-17	31-dic-17	20,77%		
1890	28-dic-17	01-ene-18	31-ene-18	20,69%		
1890	28-dic-17	01-ene-18	31-mar-18			36,78%

NOTA: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica."

Expedida en Bogotá D.C.

JULIANA LAGOS CAMARGO
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO



DAVID BARRAGÁN MELO
ABOGADO
Carrera 7 No. 17-01 Of. 408 Bogotá D.C.

mis
B

Señor (a)

JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-0715 DE
JACQUELINE BETANCOURT CONTRA ROSA ELVIRA LUZ
DE BORRAEZ.**

JOSÉ DAVID BARRAGÁN MELO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado Judicial de la parte Actora, por medio del presente escrito y con el respeto que me caracteriza, a través de la presente me dirijo a su Señoría, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por su Despacho en la providencia del 6 de diciembre de 2017, de la siguiente manera:

1. De acuerdo al numeral tercero de la citada providencia, me permito presentar el Avalúo de acuerdo al Artículo 444, numerales 1, 4 del C.G.P- del predio identificado con la matricula inmobiliaria No. 50C-1410462 de la zona sur de instrumentos públicos y que aparece a nombre de ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. No. 20.268.435, el cual a la fecha se encuentra embargado y secuestrado en virtud del presente proceso, de la siguiente manera:

(anexo copia del certificado catastral)

AVALUO CATASTRAL AÑO 2017	\$206.477.000
INCREMENTO DEL 50%	\$103.238.500
AVALUO DE ACUERDO ART 444 #4 C.G.P.	\$309.715.500

El valor del avalúo para el predio en mención es de TRESCIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$309.715.500).

Agradezco a su Despacho y a su equipo de trabajo toda la atención prestada.

Cordialmente.

José David Barragán Melo
Abogado Titulado
Universidad Milwau Nueva Granada
JOSÉ DAVID BARRAGÁN MELO
CC. 79.545.923 de Bogotá D.C.
TP. 227.869 del C.S.J.

82544-2-JAN-18 15:28
JUEZ 54 CIVIL MPAL

81



Certificación Catastral

Radicación No. W-1536171
Fecha: 14/11/2017
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ	C	20268435	null	N

Total Propietarios: 1			Documento soporte para inscripción		
Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	2428	1965-08-25	SANTA FE DE BOGOTÁ	08	050C01410462

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
TV 53A 1 50 - Código Postal: 111621.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.
TV 53A 1 48

Dirección(es) anterior(es):
TV 50 1 50, FECHA: 2007-09-26

Código de sector catastral:
004317 10 08 000 00000
CHIP: AAA0038MYBS

Cedula(s) Catastra(es)
D1S 49A 36

Número Predial Nal: 110010143161700100008000000000

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2)
150.1

Total área de construcción (m2)
206.0

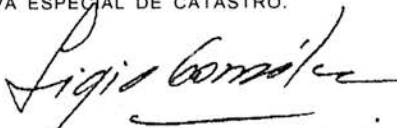
Información Económica		
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	206,477,000	2017
1	184,800,000	2016
2	158,658,000	2015
3	153,088,000	2014
4	139,575,000	2013
5	108,112,000	2012
6	102,558,000	2011
7	95,264,000	2010
8	78,707,000	2009
9	73,421,000	2008

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por Ciudadanos Registrados.

Expedida, a los 14 días del mes de Noviembre de 2017 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.


LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **BA4D6C138521**.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **001**

Fecha: **17/012018**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 054 2015 00305	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	ALBERTO PENAGOS	SAMIL CAICEDO MINA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/01/2018	19/01/2018
11001 40 03 054 2015 00642	Ejecutivo Singular	BANCO MULTIBANK S.A. antes MACROFINANCIERA S.A. CF	WISTON FERNEY IDROBO MORENO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/01/2018	19/01/2018
11001 40 03 054 2015 00715	Ejecutivo Singular	JACQUELINE BETANCOURT	ROSA ELVIRA DE BORRAEZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/01/2018	19/01/2018
11001 40 03 054 2015 01105	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	HERNANDO GAITAN DIAZ	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/01/2018	19/01/2018
11001 40 03 054 2016 00041	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ENERIET CONSTANZA ROMERO FAJARDO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	17/01/2018	19/01/2018
11001 40 03 054 2016 00223	Ejecutivo Singular	JAIRO ANTONIO ASCANIO LOPEZ	JAIRO RODRIGUEZ PAEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/01/2018	19/01/2018
11001 40 03 054 2016 00885	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD FONSEGURIDAD	JOSE ALEJANDRO BENITEZ COHEN	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/01/2018	19/01/2018
11001 40 03 054 2016 00897	Abreviado	GUILLERMO ALFREDO LUQUE SANTOYO	ORLANDO GUERRERO GAMBOA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/01/2018	19/01/2018
11001 40 03 054 2016 01239	Ejecutivo Singular	EFRAIN ANTONIO PEREZ SIERRA	RAFAEL EDUARDO HUEFANO ALONSO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/01/2018	19/01/2018
11001 40 03 054 2017 00080	Verbal	EDIFICIO MULTIFAMILIAR EL ZORZAL P.H.	EDNA MARGARITA BOLIVAR MURILLO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/01/2018	19/01/2018
11001 40 03 054 2017 00108	Ejecutivo Singular	CARLOS FERNANDO GALEANO URQUIJO	EDNA MARCELA VARGAS ABELLA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/01/2018	19/01/2018
11001 40 03 054 2017 00677	Abreviado	INMOBILIARIA GAMA & CIA LTDA	JORGE EDGAR ESPINOSA GONZALEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/01/2018	19/01/2018

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **17/012018** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JORGE EDISSON PARDO TOLOZA

SECRETARIO

22



Procuraduría General del Estado
Bogotá, D.C. 2018
CIVIL

Excmo. Sr. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

(C.C.P.C.)

por

24 ENE 2018

Legal

Liquidación crédito

[Handwritten signature]

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 28/02/2018
Juzgado 110014003054

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/06/2015	30/06/2015	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$43.500.000,00	\$43.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$30.409,20	\$30.409,20	\$0,00	\$43.530.409,20
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$43.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$937.955,25	\$968.364,44	\$0,00	\$44.468.364,44
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$43.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$937.955,25	\$1.906.319,69	\$0,00	\$45.406.319,69
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$43.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$907.698,63	\$2.814.018,31	\$0,00	\$46.314.018,31
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$43.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$940.965,85	\$3.754.984,17	\$0,00	\$47.254.984,17
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$43.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$910.612,11	\$4.665.596,28	\$0,00	\$48.165.596,28
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$43.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$940.965,85	\$5.606.562,13	\$0,00	\$49.106.562,13
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$43.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$955.982,31	\$6.562.544,44	\$0,00	\$50.062.544,44
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$43.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$894.306,03	\$7.456.850,48	\$0,00	\$50.956.850,48
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$43.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$955.982,31	\$8.412.832,79	\$0,00	\$51.912.832,79
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$43.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$960.603,49	\$9.373.436,28	\$0,00	\$52.873.436,28
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$43.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$992.623,61	\$10.366.059,88	\$0,00	\$53.866.059,88
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$43.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$960.603,49	\$11.326.663,37	\$0,00	\$54.826.663,37
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$43.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.026.386,44	\$12.353.049,82	\$0,00	\$55.853.049,82
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$43.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.026.386,44	\$13.379.436,26	\$0,00	\$56.879.436,26
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$43.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$993.277,20	\$14.372.713,46	\$0,00	\$57.872.713,46
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$43.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.053.594,14	\$15.426.307,60	\$0,00	\$58.926.307,60
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$43.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.019.607,23	\$16.445.914,83	\$0,00	\$59.945.914,83
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$43.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.053.594,14	\$17.499.508,97	\$0,00	\$60.999.508,97
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$43.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.068.162,16	\$18.567.671,13	\$0,00	\$62.067.671,13
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$43.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$964.791,62	\$19.532.462,75	\$0,00	\$63.032.462,75
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$43.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.068.162,16	\$20.600.624,91	\$0,00	\$64.100.624,91
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$43.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.033.303,28	\$21.633.928,19	\$0,00	\$65.133.928,19
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$43.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.067.746,72	\$22.701.674,91	\$0,00	\$66.201.674,91
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$43.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.033.303,28	\$23.734.978,18	\$0,00	\$67.234.978,18
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$43.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.053.177,07	\$24.788.155,25	\$0,00	\$68.288.155,25
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$43.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.053.177,07	\$25.841.332,32	\$0,00	\$69.341.332,32
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$43.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.019.203,61	\$26.860.535,94	\$0,00	\$70.360.535,94
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$43.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.018.395,56	\$27.878.931,50	\$0,00	\$71.378.931,50
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$43.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$977.794,28	\$28.856.725,78	\$0,00	\$72.356.725,78
01/12/2017	30/12/2017	30	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$43.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$970.027,70	\$29.826.753,48	\$0,00	\$73.326.753,48

Capital	\$ 43.500.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 43.500.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 29.826.753,48
Total a pagar	\$ 73.326.753,48
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 73.326.753,48

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, **7 MAR 2018**

EXPEDIENTE:	11001 – 4003 - 054 – 2015-00715-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR

De conformidad con el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que la liquidación de crédito aportada encuentra yerros que deben ser corregidos, pues nótese que no se libró orden de pago por intereses corrientes, y en la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se avizora el cobro de dichos rubros.

De otra parte como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito realizada por la parte actora, obrante a folios 44 a 46 de este cuaderno

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito anexa a este proveído, de conformidad con el numeral 3, del artículo 446 del C.G.P., 30 de diciembre de 2017, por la suma de **\$73.326.753,48**.

TERCERO: como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO

JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>17</u> hoy 08 MAR 2018
El (la) Secretario (a) _____



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

- Al Despacho del Señor(a) Juez(a) es presente diligencias
- ☐ Para resolver lo que en derecho corresponda
 - ☐ Para continuar trámite
 - ☒ Para sentencia sin oposición (Filiada en lista Art. 124 C.P.C.)
 - ☐ Para sentencia (Filiada en lista Art. 124 C.P.C.)
 - ☐ Vencido el término de traslado contenido en el auto anterior
 - ☐ Liquidación de costas
 - ☐ Liquidación de Crédito
 - ☐ Con Póliza Judicial
 - ☐ Inscrita medida cautelar
 - ☐ Con contestación de la demanda dentro del término legal
 - ☐ Con escrito de sublevarción o apelación dentro del término legal
 - ☐ Con escrito de la(s) entorpecimiento(s)

02 ABR 2018

Otro

Mieganon aualvo del inmueble
Act. 444 CGP (Fotos 80 y 81).

Rp

85



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá,

11 8 MAY 2018

EXPEDIENTE:	11001 – 4003 - 054 – 2015-00715-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO

Del avalúo presentado por la parte demandante, se le corre traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días, para que manifieste lo que a bien tenga. De conformidad con el numeral 2º del art. 444 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

ALFONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO

JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>40</u> hoy <u>21 MAYO 2018</u> El (la) Secretario (a) <u>PP</u>
--

B.V.

86



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

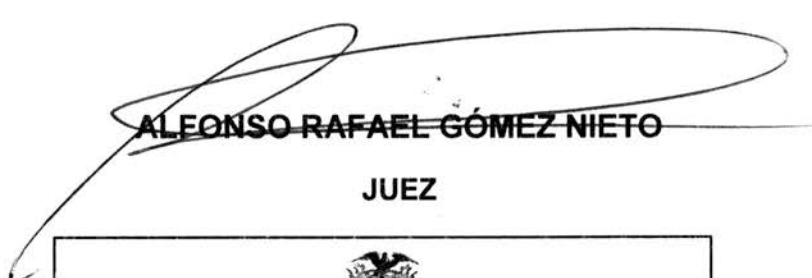
Bogotá,

02 AGO 2018

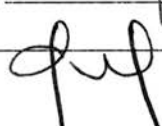
EXPEDIENTE:	11001 - 4003 - 054 - 2017-00715-00
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR

Vencido como se encuentra el termino de traslado del avalúo, sin que hubiere sido objetado (fls. 80 A 81), el Despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,


ALEONSO RAFAEL GÓMEZ NIETO

JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>63</u> hoy <u>03 AGO 2018</u> El (la) Secretario (a) 
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: 17/04/2011

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN 54 - CM

NUMERO DE PROCESO 11001400305420150071500

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE Jacqueline Bentancourt
DEMANDADO Rosa Elvira de Borraez

TITULO VALOR:

CLASE Contrato CANTIDAD 1

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	86	x		CUADERNO 4			
CUADERNO 2	34	x		CUADERNO 5			
CUADERNO 3				CUADERNO 6			
CUADERNO				CUADERNO			
TOTAL CUADERNOS							2

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	x	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		x
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		x
Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución	x	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		x
Presenta actuaciones pendientes por resolver: recursos, incidentes, objeciones o nulidades		x
La liquidación de costas esta en firme	x	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante (en caso de tener medida practicada)		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso Portal Web		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI x NO

REVISADO POR: Asistente Administrativo Grado 5-6 Sustanciador - Escribiente
APROBADO POR: Profesional Universitario Grado 12-17



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS



Fecha : 22/ago./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1

11001400305420150071500

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

006

10593

22/agosto/2018 12:59:21p.m.

JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION NOMBRE

APELLLIDO

PARTE

20268435

ROSA ELVIRA DE BORRAEZ

DEMANDADO

אזהרה: המידע המופיע כאן הוא מידע חשוי

7970

C01012-OF3343

REPARTIDO

REPARTO 1
JOHANA HERNÁNDEZ

EMPLEADO

054-2015-00715-00- J. 06 C.M.E.S



11001400305420150071500



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fechner:

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO ORIGEN

NUMERO DE PROCESO

1 1 00 1 40 030

PARTES DEL PROCESO:

DEMANDANTE

DEMANDADO

TITULO VALOR:

CLASE

CANTIDAD	
----------	--

CUADERNOS Y FOLIOS:

CUADERNO

FOLIOS

ORIGINAL

COPIA

CUADERNO

FOLIOS

ORIGINAL

COPIA

CUADERNO 1

CUADERNO 4



89

DAVID BARRAGÁN MELO
ABOGADO
Carrera 7 No. 17-01 Of.408 Bogotá D.C.

Señor (a)

JUEZ SEXTO DE EJECUCIONES CIVILES DE BOGOTA.

E. _____ S. _____ D. _____

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-0715 DE
JACQUELINE BETANCOURT CONTRA ROSA ELVIRA LUZ
DE BORRAEZ.**

**Referencia : liquidación.
Solicitud fijación fecha audiencia de remate.**

JOSÉ DAVID BARRAGÁN MELO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado Judicial de la parte Actora, por medio del presente escrito y con el respeto que me caracteriza, a través de la presente me dirijo a su Despacho con el fin de aportar la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, para el proceso de la referencia, tal y como lo permite el Art 446 del C.G.P. y lo ordena su última providencia.

A su vez me dirijo a su señoría, con el fin de solicitarle, se fije hora y fecha para el remate del bien inmueble ubicado en la Transversal 50 No. 1 - 50, barrio la camelia, situado en el distrito capital, y con número de matrícula inmobiliaria 50C-1410462; y de propiedad de la demanda, señora ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ, identificada con la C.C. No. 20.268.435; bien ya embargado y secuestrado por orden de su honorable despacho, y del cual se presentó el avalúo conforme a ley; y para el proceso de la referencia, tal y como lo permite el Art 448 del C.G.P.

Agradezco a su Despacho y su equipo de trabajo toda la atención prestada.

Cordialmente.


JOSÉ DAVID BARRAGÁN MELO
CC. 79.545.923 de Bogotá D.C.
TP. 227.869 del C.S.J.

df. Natalia O.
46828 9-SEP-'19 16:42
Celia.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

8713 - 224 06 .

ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No 054-2015-715
 DE: JAQUELINE BETANCOURT
 CONTRA: ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ

Actualización desde: 31 de diciembre de 2017
 Hasta: 6 de septiembre de 2019

CAPITAL \$43.500.000,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
31/12/2017	31/12/2017	43.500.000	20,77	31,16	0,074	1	32.338,76
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	998.977,60
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	914.512,98
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	998.554,34
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	958.140,92
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	988.381,55
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	949.920,14
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	970.938,19
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	967.098,15
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	930.526,84
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	953.840,82
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	917.262,65
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	943.974,01
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	933.650,14
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	864.241,28
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	942.685,10
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	910.196,05
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	941.395,74
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	909.363,77
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	938.815,67
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	940.535,91
01/09/2019	06/09/2019		19,32	28,98	0,070	6	182.039,21
TOTAL INTERESES MORATORIOS							19.087.389,82

VIENE LIQUIDACION A 30 DE DICIEMBRE DE 2017	\$ 73.326.753
INTERESES MORATORIOS DEL 31-DIC-17 A 06-SEP-19	\$ 19.087.390
TOTAL LIQUIDACION	\$ 92.414.143

SON: A 6 DE SEPTIEMBRE DE 2019: NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CATOR-
 CE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 17 SEP 2019 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 444 del
Código de Procedimiento Civil, el cual corre a partir del 18 SEP 2019
vence el 20 SEP 2019

Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

09 23 SEP 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO****JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.**

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Diecinueve (2019)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0715 de JAQUELINE BETANCOURT contra ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ.

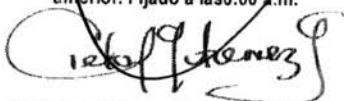
Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte actora que milita a folio 90, C-1, se encuentra acorde a derecho, el juzgado en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte **Aprobación**, Por el valor de **NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$92.414.143.). A CORTE 30 DE JUNIO DE 2019.**

En firme la liquidación del crédito, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **JAQUELINE BETANCOURT**, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

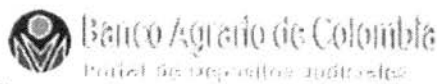
De otro lado, se requiere al memorialista, para que informe el trámite dado al Oficio No. 28958 de fecha 10 de Mayo de 2019 (fl.65,C-2), una vez realizado lo anterior, se resolverá sobre la fijación de la fecha para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>27 de Septiembre de 2019</u>
Por anotación en estado N° <u>173</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

L.S



Cerrar Sesión

USUARIO:
MSERRATO

ROL:
CSJ
APOYO

CUENTA JUDICIAL:
110012041800

DEPENDENCIA:
110014303000 OFICINA
EJECUCION CIVIL MPAL
BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

REGIONAL:
BOGOTA

FECHA ACTUAL:
07/10/2019 4:33:22 PM

ÚLTIMO INGRESO:
07/10/2019 04:06:40 PM

CAMBIO CLAVE:
11/09/2019 09:21:36

DIRECCIÓN IP:
190.217.24.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 07/10/2019 04:33:20 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

110014003054

20150071500

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ
JUZGADO SEXTO (6°) CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

REF: EJECUTIVO No. 11001-40-03-054-2015-00715-00

DEMANDANTE: JAQUELINE BETANCOURT C.C. 51.752.662

DEMANDADO: ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ C.C. 20.268.435

**INFORME DE TÍTULOS
OCTUBRE SIETE (7) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

Teniendo en cuenta el auto de Septiembre veintiséis (26) de dos mil diecinueve (2019) (fol. 91 C. 1), donde se ordenó "...**Haga entrega** a la parte actora **JAQUELINE BETANCOURT**, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar...".

Al respecto me permito comunicar al Despacho, que realizada la consulta en el portal web transaccional del Banco Agrario con números de identificación de las partes y número de expediente, a la fecha no se encuentran títulos para el proceso de la referencia.

De acuerdo a lo anterior, se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución.

Atentamente,

ALEJANDRA SERRATO S.
ALEJANDRA SERRATO SABOGAL
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5



Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión 

USUARIO:
MSERRATO

ROL:
CSJ
APOYO

CUENTA JUDICIAL:
110012041800

DEPENDENCIA:
110014303000 OFICINA
EJECUCION CIVIL MPAL
BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

REGIONAL:
BOGOTA

FECHA ACTUAL:
07/10/2019 4:33:09 PM

ÚLTIMO INGRESO:
07/10/2019 04:06:40 PM

CAMBIO CLAVE:
11/09/2019 09:21:36

DIRECCIÓN IP:
190.217.24.4

 Inicio

 Consultas ▶

 Transacciones ▶

 Administración ▶

 Reportes ▶

 Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 07/10/2019 04:33:06 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

20268435

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



DAVID BARRAGAN MELO

ABOGADO U.M.N.G.

94
el 4
25-2

Señor (a)

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

JUZGADO ORIGEN 54 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-0715 DE JACQUELINE
BETANCOURT CONTRA ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ.

JOSÉ DAVID BARRAGÁN MELO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado Judicial de la parte Actora, por medio del presente escrito y con el respeto que me caracteriza, a través de la presente me dirijo a su Despacho con el fin de aportar la ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO, conforme a lo ordenado por su Honorable despacho, en auto de fecha 15/02/2021, para el proceso de la referencia, tal y como lo permite el Art 446 del C.G.P.

Por lo anterior ruego a su despacho se fije hora y fecha para el remate del bien inmueble ubicado en la Transversal 50 No. 10 - 50, barrio la camelia, situado en el distrito capital, y con número de matrícula inmobiliaria 50C-1410462; y de propiedad de la demanda, señora ROSA ELVIRA LUZ DE BORRAEZ, identificada con la C.C. No. 20.268.435; bien ya embargado y secuestrado por orden de su honorable despacho, y del cual se efectuó una audiencia inicial de remate el pasado 3 de marzo de 2020 el cual se declaró desierto por falta de proponentes, lo anterior conforme al Art 457 del C.G.P.

Agradezco a su Despacho y su equipo de trabajo toda la atención prestada.

Cordialmente.


JOSE DAVID BARRAGAN MELO,
C.C. N° 79.545.923 de Bogotá D.C.
C.P. N° 227.869 del C. S. de la J.

F. Oficio
3f

OF. EJEC. CIVIL M. PBL.

81227 25-FEB-'21 8:18

(806-6-6



DAVID BARRAGAN MELO

ABOGADO U.M.N.G.

ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DE CREDITO CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 446 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-0715 DE JACQUELINE BETANCOURT CONTRA ROSA ELVIRA DE BORRAEZ

PERIODO LIQUIDADO DESDE EL 07/09/2019 HASTA EL 22/02/2021

07/09/2019	07/09/2019	\$ 92.414.143	18,32%	0,0529%	\$ 48.916	20,95%	0,08%	\$ 73.374	\$ 122.290	24	\$ 2.934.971,91	\$ 95.349.114,91.
01/10/2019	31/09/2019	\$ 95.349.115	18,10%	0,0523%	\$ 49.895	20,85%	0,08%	\$ 74.843	\$ 124.738	31	\$ 3.866.863,76	\$ 99.215.978,67
01/11/2019	30/10/2019	\$ 99.215.979	18,03%	0,0521%	\$ 51.728	20,56%	0,08%	\$ 77.606	\$ 129.334	30	\$ 3.880.024,33	\$ 103.096.003,00
01/12/2019	30/11/2019	\$ 103.096.003	18,77%	0,0514%	\$ 53.017	20,10%	0,08%	\$ 79.539	\$ 132.556	31	\$ 4.109.237,21	\$ 107.205.240,20
01/01/2020	31/12/2019	\$ 107.205.240	19,06%	0,0522%	\$ 55.982	20,50%	0,08%	\$ 83.973	\$ 139.954	29	\$ 4.058.672,91	\$ 111.263.913,11
01/02/2020	31/01/2020	\$ 111.263.913	18,96%	0,0519%	\$ 57.766	20,43%	0,08%	\$ 86.664	\$ 144.430	31	\$ 4.477.320,83	\$ 115.741.233,94
01/03/2020	29/02/2020	\$ 115.741.234	18,68%	0,0512%	\$ 59.266	20,04%	0,08%	\$ 88.915	\$ 148.180	30	\$ 4.445.414,68	\$ 120.186.648,62
01/04/2020	31/03/2020	\$ 120.186.649	18,19%	0,0498%	\$ 59.896	27,29%	0,07%	\$ 89.860	\$ 149.756	31	\$ 4.642.431,57	\$ 124.829.080,19
01/05/2020	30/04/2020	\$ 124.829.080	18,12%	0,0496%	\$ 61.970	27,18%	0,07%	\$ 92.955	\$ 154.925	30	\$ 4.647.745,75	\$ 129.476.825,94
01/07/2020	31/07/2020	\$ 129.476.826	18,12%	0,0496%	\$ 64.277	27,18%	0,07%	\$ 96.416	\$ 160.693	31	\$ 4.981.487,85	\$ 134.458.313,80
01/08/2020	31/08/2020	\$ 134.458.314	18,20%	0,0501%	\$ 67.377	27,44%	0,08%	\$ 101.083	\$ 168.460	31	\$ 5.222.250,39	\$ 139.680.564,19
01/09/2020	30/09/2020	\$ 139.680.564	18,35%	0,0503%	\$ 70.223	27,53%	0,08%	\$ 105.354	\$ 175.577	30	\$ 5.267.296,67	\$ 144.947.860,86
03/10/2020	31/10/2020	\$ 144.947.861	18,09%	0,0496%	\$ 71.839	27,14%	0,07%	\$ 107.778	\$ 179.616	31	\$ 5.568.102,58	\$ 150.515.963,44
01/11/2020	30/11/2020	\$ 150.515.963	17,84%	0,0489%	\$ 73.567	26,76%	0,07%	\$ 110.351	\$ 183.918	30	\$ 5.517.544,08	\$ 156.033.507,53
01/12/2020	31/12/2020	\$ 156.033.508	17,46%	0,0478%	\$ 74.640	26,19%	0,07%	\$ 111.959	\$ 186.599	30	\$ 5.597.969,26	\$ 161.631.476,79
01/01/2021	31/01/2021	\$ 161.631.477	17,32%	0,0475%	\$ 76.697	25,98%	0,07%	\$ 115.046	\$ 191.744	31	\$ 5.944.052,91	\$ 167.575.529,70
01/02/2021	22/02/2021	\$ 167.575.530	17,54%	0,0481%	\$ 80.528	26,31%	0,07%	\$ 120.792	\$ 201.320	22	\$ 4.429.044,21	\$ 172.004.573,91

TOTAL LIQUIDACION

\$ 172.004.573,91

JOSE DAVID BARRAGAN MELO
C.C. N° 75.040.923 de Bogotá D.C.
C.P. N° 227.869 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 11 MAR 2021 se fija el presente traslado --
conforme a lo dispuesto en el Art. 446
del cual corre a partir del 12 MAR 2021
y vence el 16 MAR 2021

Secretaria.

CARRERA 7 # 17 - 01 OFICINA 408 EDIFICIO COLSEGUROS, BOGOTA D.C.

CEL: 3002872557 EMAIL: da_barragan@hotmail.com

**PROCESO 2015-0715 JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA DC -
JUZGADO ORIGEN 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

DAVID BARRAGAN MELO <da_barragan@hotmail.com>

Lun 22/02/2021 16:26

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (414 KB)

MEMO APORTANDO ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO.pdf; ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO 22022021.pdf;

Buenas tardes;

Respetuosamente se radica actualización de liquidación de crédito, a solicitud de Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, correspondiente al proceso de la referencia 2015-0715, Juzgado de origen 54 Civil Municipal de Bogotá.

Agradeciendo toda la atención a la presente.

Cordialmente;

David Barragán Melo
T.P. 227869 del C.S.J.

De: DAVID BARRAGAN MELO

Enviado: viernes, 2 de octubre de 2020 10:03 a. m.

Para: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA DC - JUZGADO ORIGEN 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Buenos días;

Atendiendo requerimiento del Juez 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, respetuosamente me permito adjuntar avalúo catastral actualizado, junto con el certificado catastral, correspondiente al proceso de referencia 2015-715, Juzgado de origen 54 Civil Municipal de Bogotá.

Agradeciendo toda la atención a la presente.

Cordialmente;

David Barragán Melo
T.P. 227869 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial - Poder Judicial
Oficina de Ejecución Penal
Ministerio de Salud

17 MAR 2021

05

A despacho del Sr. (a) Jefe,

Observaciones

El (la) Secretario (a)

81227 25-FEB-21 8:18

8

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0715 de JACQUELINE BETANCOURT contra ROSA ELVIRA DE BORRAEZ.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el demandante toma el valor total de la liquidación aprobada y lo liquida nuevamente, siendo esto incorrecto, ya que al liquidar el capital junto con los intereses de mora se está liquidando interés sobre interés, incurriendo en la figura del ANATOCISMO.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$43.500.000
Intereses Moratorios hasta 22/02/2021	\$64.455.886,68
Total a pagar	\$107.955.886,68
- Abonos	\$ 0
Neto a pagar	\$107.955.886,68

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

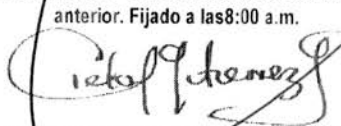
PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 22 de febrero de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 22 de febrero de 2021 en la suma de **\$107.955.886,68.**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora JACQUELINE BETANCOURT los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 03 de mayo de 2021
Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

¹ Ver tabla de liquidación anexa.

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DíasPeriodo}}) - 1$

Fecha 26/04/2021
Juzgado 110014303006

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
07/09/2019	30/09/2019	24	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 43.500.000,00	\$ 43.500.000,00	\$ 728.156,84	\$ 49.642.299,84	\$ 0,00	\$ 93.142.299,84
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.500.000,00	\$ 931.064,67	\$ 50.573.364,51	\$ 0,00	\$ 94.073.364,51
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.500.000,00	\$ 898.109,04	\$ 51.471.473,55	\$ 0,00	\$ 94.971.473,55
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.500.000,00	\$ 922.865,44	\$ 52.394.338,99	\$ 0,00	\$ 95.894.338,99
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.500.000,00	\$ 916.812,28	\$ 53.311.151,26	\$ 0,00	\$ 96.811.151,26
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.500.000,00	\$ 869.382,60	\$ 54.180.533,86	\$ 0,00	\$ 97.680.533,86
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.500.000,00	\$ 924.593,10	\$ 55.105.126,96	\$ 0,00	\$ 98.605.126,96
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.500.000,00	\$ 883.886,01	\$ 55.989.012,98	\$ 0,00	\$ 99.489.012,98
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.500.000,00	\$ 891.629,06	\$ 56.880.642,03	\$ 0,00	\$ 100.380.642,03
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.500.000,00	\$ 859.914,29	\$ 57.740.556,33	\$ 0,00	\$ 101.240.556,33
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.500.000,00	\$ 888.578,10	\$ 58.629.134,43	\$ 0,00	\$ 102.129.134,43
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.500.000,00	\$ 895.983,21	\$ 59.525.117,64	\$ 0,00	\$ 103.025.117,64
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.500.000,00	\$ 869.606,38	\$ 60.394.724,02	\$ 0,00	\$ 103.894.724,02
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 43.500.000,00	\$ 887.269,78	\$ 61.281.993,80	\$ 0,00	\$ 104.781.993,80
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 43.500.000,00	\$ 848.079,78	\$ 62.130.073,58	\$ 0,00	\$ 105.630.073,58
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 43.500.000,00	\$ 859.687,82	\$ 62.989.761,40	\$ 0,00	\$ 106.489.761,40
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 43.500.000,00	\$ 853.530,53	\$ 63.843.291,93	\$ 0,00	\$ 107.343.291,93
01/02/2021	22/02/2021	22	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 43.500.000,00	\$ 612.594,75	\$ 64.455.886,68	\$ 0,00	\$ 107.955.886,68

Capital	\$ 43.500.000,00
Total Interés Mora	\$ 64.455.886,68
Total a pagar	\$ 107.955.886,68
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 107.955.886,68